

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

**IMPLICANCIA DE LA LEY N° 30220 EN LAS POTESTADES
ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA:

Bach. CHÁVEZ CUEVA, Edwin Martín

ASESOR:

Dr. MARTINEZ FRANCO, Pedro

HUÁNUCO – PERÚ

DICIEMBRE, 2016

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis en primer lugar a Dios, que fue el que me permitió culminar con éxito una etapa más en mi vida.

A mis padres; Delia y Leandro por ser pilares de mi existencia y apoyarme en todas las decisiones que he tomado a lo largo de mi vida por confiar y creer siempre en mí.

A mi esposa Nanci quien en todo momento me dio fortaleza y confianza para el logro de esta carrera profesional.

A mis hijas Saneli y Marcia quienes son el motor, empuje y la razón de mi vida.

A toda mi familia, por ser la motivación cada día y así llegar más lejos en mi vida y carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

.A la Universidad Huánuco por haber contribuido en mi formación profesional en la carrera de Derecho y Ciencia Políticas.

A los docentes de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas por haber impartido sus conocimientos y consejos en el procesos de mi formación profesional.

A los compañeros de promoción 2015 con quienes tuve la oportunidad de compartir horas de estudio y trabajo académico.

INDICE

| | Pág. |
|--|------|
| CARÁTULA | |
| Dedicatoria..... | II |
| Agradecimiento..... | III |
| Índice..... | IV |
| Declaración de autenticidad..... | VI |
| Resumen..... | VII |
| Abstract..... | VIII |
| Presentación..... | X |
| Introducción..... | XI |
| CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | |
| 1.1. Fundamentación del problema..... | 1 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 4 |
| 1.3. Objetivos..... | 5 |
| 1.4. Justificación e importancia..... | 6 |
| CAPITULO II MARCO TEÓRICO | |
| 2.1. Antecedentes Teóricos..... | 8 |
| 2.2. Bases Teóricas..... | 15 |
| 2.3. Hipótesis de Estudio..... | 26 |
| 2.4. Variables..... | 27 |
| 2.5. Definición de Términos Básicos..... | 29 |
| CAPITULO III METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN | |
| 3.1. Método, Nivel de Investigación..... | 31 |

| | |
|---|----|
| 3.2. Diseño Metodológico..... | 31 |
| 3.3. Población y Muestra..... | 32 |
| 3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos..... | 33 |

CAPITULO IV RESULTADOS

| | |
|---|----|
| 4.1. Presentación y Tratamiento de Datos..... | 34 |
| 4.2. Presentación e Interpretación de los Resultados de la Entrevista Estructurada..... | 61 |
| 4.3. Análisis e Interpretación de Resultados..... | 83 |

CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

| | |
|--|----|
| 5.1. Con las Bases Teóricas..... | 87 |
| 5.2. Con los Objetivos Planteados..... | 88 |
| 5.3. Con las Hipótesis Planteadas..... | 89 |
| CONCLUSIONES..... | 90 |
| RECOMENDACIONES..... | 91 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 92 |

ANEXOS

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Edwin Martín Chávez Cueva, bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, identificado con DNI N° 22666384, con la tesis titulada: **“IMPLICANCIA DE LA LEY N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO”**, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Huánuco.

Huánuco, noviembre del 2016.

Edwin Martín Chávez Cueva.

DNI N° 22666384.

**IMPLICANCIA DE LA LEY N° 30220 EN LAS POTESTADES
ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO
VALDIZÁN DE HUÁNUCO**

**IMPLICATION OF LAW No. 30220 IN THE ADMINISTRATIVE POWERS IN
THE NATIONAL UNIVERSITY HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**

Chávez Cueva, Edwin Martin

LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco.

RESUMEN

El objetivo de estudio fue determinar y sustentar la implicancia de la Ley 30220 en las potestades administrativas en la implementación y adecuación en la UNHEVAL Huánuco, 2016. La investigación utilizó el método sistemático que se funda en el principio de que el orden jurídico forma un sistema y un conjunto de normas vinculadas entre sí por relaciones de supra ordenación. El nivel de investigación es aplicada en su variante jurídico descriptivo; y el diseño fue longitudinales de tendencia.

Para el objetivo específico relacionado a la UNHEVAL Huánuco se aplicó una entrevista estructurada en una muestra no probabilístico-intencional tomada por la técnica en racimo o muestreo por conglomerados o grupos. La muestra tomada estuvo conformada por 30 integrantes de la UNHEVAL.

Para el procesamiento de datos se utilizó el programa Statical Package for the Sciences (SPSS) versión 20.0 para Windows y el Excel 2010.

Los resultados demuestran que la percepción de los entrevistados era necesaria una nueva ley universitaria, que la acción más relevante de Ley 30220 es el cambio de la ANR por la SUNEDU. Indicaron como conveniente el reemplazo de la ANR por la SUNEDU; no consideran que la ley vulnera el

principio de autonomía universitaria, que mejorará en nivel de calidad educativa, están de acuerdo con los requisitos para la obtención de grados y títulos; están de acuerdo con la elección universal para la designación de autoridades universitarias, aceptan la creación del portal de transparencia, están de acuerdo con el reemplazo de la vicerrectoría administrativa por la Dirección General de Administración; aceptan la creación de la Defensoría Universitaria; y sobre la interferencia administrativa en el proceso de implementación de la Ley 30220 señalan el “contrato de docentes universitario”, “la suspensión en el otorgamiento de grados y títulos” y “la legitimidad de la comisión estatutaria” Concluyendo que el pese a las interferencias suscitadas en las potestades administrativas de la UNHEVAL la Ley 30220 es aceptada y percibida como buena.

Palabras clave: autonomía, calidad educativa, elecciones universales, implicancia, portal de transparencia.

ABSTRACT

The objective of the study was to determine and sustain the implication of Law 30220 in the administrative powers in the implementation and adaptation in the UNHEVAL Huánuco, 2016. The research used the systematic method that is based on the principle that order Legal system forms a system and a set of rules linked to each other by relations of superior order. The level of research is applied in its descriptive legal variant; and the design was longitudinal trend.

For the specific objective related to the UNHEVAL - Huánuco, a structured interview was applied in a non-probabilistic-intentional sample taken by the clusters technique or by clusters or groups. The sample was composed of 30 members of UNHEVAL.

Statistical Package for the Sciences (SPSS) version 20.0 for Windows and Excel 2010 were used for data processing.

The results show that the interviewees' perception required a new university law, that the most relevant action of Law 30220 is the change of the ANR by SUNEDU. They indicated as convenient the replacement of the ANR by the SUNEDU; Do not consider that the law violates the principle of university autonomy, which will improve in quality of education, are in accordance with the requirements for degrees and degrees; Are in agreement with the universal election for the designation of university authorities, they accept the creation of the transparency portal, they agree with the replacement of the administrative vice-rectory by the General Directorate of Administration; Accept the creation of the University Ombudsman; And on administrative interference in the implementation process of Law 30220 indicate the "university teachers' contract", "suspension in the granting of degrees and degrees" and "the legitimacy of the statutory commission"

Concluding that despite the interference in the administrative powers of UNHEVAL Law 30220 is accepted and perceived as good.

Key words: automation, educational quality, universal choices, implication, transparency portal.

PRESENTACIÓN

Honorables miembros del jurado, el presente informe final trabajo de investigación que lleva por título: **“IMPLICANCIA DE LA LEY N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UIVERSIDAD HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO, 2016”** es puesto a vuestra disposición para su respectiva revisión y sustentación con el propósito de obtener el título profesional de Abogado de acuerdo al reglamento vigente de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco.

INTRODUCCIÓN

El informe final de la presente tesis **“IMPLICANCIA DE LA LEY N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO”**, está organizado en cuatro capítulos desarrollados y estructurados de la siguiente manera:

En el Capítulo I se describe el problema de investigación en consecuencia se presenta la fundamentación y formulación del problema; los objetivos, general y específicos y la justificación e importancia del estudio.

En el Capítulo II referente al marco teórico se exponen los antecedentes teóricos, las bases teóricas, las hipótesis de estudio, las variables de estudio y la definición de los términos básicos.

En el Capítulo III presenta la metodología de la investigación con los enunciados correspondientes al tipo de investigación y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas de recolección y análisis de datos.

El capítulo IV se presenta la descripción y la sistematización de resultados, confrontando el marco teórico con los resultados obtenidos en la investigación.

Finalmente se presenta las conclusiones correspondientes a la que llegó la investigación, las sugerencias pertinentes, la bibliografía empleada y la sección de anexo correspondiente.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1. FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.

La discusión, promulgación e implementación de la N° 30220 denominada nueva Ley Universitaria ha generado muchas interpretaciones y controversias en el ámbito del sistema universitario y el ambiente político peruano.

Toda ley lleva implícito la intencionalidad del cambio de potestades administrativas, las mismas que varían o se modifican con la dación de nuevas leyes, por lo mismo que, la Ley N° 30220 otorga poderes a la administración universitaria que la sitúa en una posición de supremacía y de prerrogativa, que además, las faculta para constituir, modificar o extinguir situaciones jurídicas y de que son titulares activos los administrados; imponiéndoles obligaciones y situaciones jurídicas, de forma unilateral e incluso sin contar con su voluntad o consentimiento aunque sujeto al ordenamiento jurídico y ejecutivo.

En la realidad del sistema peruano la denominada nueva ley ha tenido resistencia en la fase previa de su discusión y consulta que fue llevada a cabo por la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de la República, luego en el mismo proceso de debate y aprobación en el

parlamento; y, posteriormente en el proceso de implementación de la mencionada Ley.

Uno de los inicialmente puntos más controversiales fue la que se entabló entre la Asamblea Nacional de Rectores–ANR como organismo rector del sistema de la universidad peruana al ser reemplazada en la nueva Ley N° 30220 por la Superintendencia Nacional de la Educación Superior Universitaria-SUNEDU, discusiones e impugnaciones que inclusive llegaron a la etapa posterior a la promulgación de esta Ley.

Las controversias y discusiones señaladas también se presentaron en la UNHEVAL Huánuco con una serie de particularidades propias de su realidad.

Posterior a la promulgación de la Ley N° 30220, la misma que deroga la anterior Ley N° 23733, no todas las universidades, como es el caso de la UNHEVAL han venido cumpliendo el proceso de adecuación dentro de los plazos establecidos en las disposiciones transitoria como la que señala las:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública.*

A la entrada en vigencia de la presente ley, cesa la asamblea universitaria de las universidades públicas. Quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno.

A tal efecto, a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo...”.

Estas disposiciones complementarias que también establecen las fases para la renovación de los directivos de las universidades a la letra dice:

“A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente ley, y comprende la elección de rector, vicerrector y decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

Es de responsabilidad de las autoridades elegidas completar la adecuación de la universidad a las normas de la presente Ley y el respectivo estatuto.”

Estas disposiciones transitorias complementarias suscitaron resistencia por parte de algunas autoridades de universidades, posterior a su promulgación. Estas autoridades, más por el contrario han planteado una serie de argumentaciones normativas y apelaciones judiciales para eludir con ésta disposición complementaria.

El no acatamiento de estas disposiciones transitorias ha tenido implicancias de resistencia de algunas autoridades y consecuencias como denuncias penales por supuesto usurpación de funciones, cuestionamiento a la creación de sedes o filiales, postergación de grados y títulos como en la Facultad de Medicina, entre otras implicancias.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema General:

¿Cuál es la implicancia de la Ley N° 30220 en las potestades administrativas en la implementación y adecuación en la UNHEVAL Huánuco?

1.2.2. Problemas Específicos:

- a) ¿Cuáles son las contradicciones básicas expresadas en observaciones o recusaciones que tuvo la Ley N° 30220 en la fase previa de su aprobación y promulgación?
- b) ¿Qué aspectos de la Ley 30220 son las de mayor controversia e incompatibilidad en la fase posterior a su promulgación por el Congreso Nacional de la República?
- c) ¿En qué aspectos se basó principalmente la sentencia del TC sobre la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 30220?

- d) ¿Qué sucesos fueron los de mayor relevancia administrativa y jurídica en el proceso de implementación y adecuación de la Ley N° 30220 en la UNHEVAL?
- e) ¿Cuál es el nivel de aceptación de la Ley N° 30220 por parte de los estamentos de la UNHEVAL Huánuco?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General:

Determinar y sustentar la implicancia de la Ley N° 30220 en las potestades administrativas en implementación y adecuación en la UNHEVAL Huánuco.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- a) Identificar las contradicciones básicas expresadas en observaciones o recusaciones que tuvo la Ley N° 30220 en su fase previa de aprobación y promulgación.
- b) Establecer los aspectos de mayor controversia e incompatibilidad de la Ley N° 30220 en la fase posterior a su promulgación por el Congreso Nacional de la República.
- c) Explicar los principales aspectos en que se basó la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 30220.
- d) Describir los sucesos de mayor relevancia administrativa y jurídica en el proceso de implementación y adecuación de la Ley N° 30220 en la UNHEVAL.

- e) Apreciar el nivel de aceptación de la Ley N° 30220 por parte de los estamentos de la UNHEVAL Huánuco.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

1.4.1. Justificación.

Los resultados de la investigación permitirán puntualizar y exponer las relaciones que se establecen entre las potestades administrativas y la dación e implementación de una nueva ley, como es el caso de las potestades administrativas del sistema de la universidad peruana y la Ley N° 30220, específicamente en la UNHEVAL Huánuco.

Asimismo, el informe final incrementará la bibliografía para la consulta de docentes y alumnos de derecho, administración y personas interesadas en el tema.

1.4.2. Importancia.

Los contenidos teóricos y las conclusiones de la presente investigación serán relevantes en los siguientes aspectos:

Trascendencia teórica: El análisis e interpretación doctrinaria de la Ley N° 30220 servirá para esclarecer y fundamentar los aspectos y sucesos más importantes que se dan en el proceso de aplicación de los aspectos teórico normativos a realidades o situaciones concretas.

Trascendencia técnica: La interpretación del proceso de aplicación o adecuación de nuevas leyes o normas como la Ley N° 30220 servirá para establecer jurisprudencia o antecedentes

generados para prever y facilitar el proceso de implementación de los considerandos de la mencionada ley en el sistema de la universidad peruana.

Trascendencia académica: El informe final de tesis incrementará la bibliografía jurídica para directivos, docentes y estudiantes universitarios, por cuanto aportará al esclarecimiento, análisis y conclusiones sobre la teoría y práctica de la aplicación y adecuación de leyes consideradas controvertidas como la Ley N° 30220.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES TEÓRICOS

2.1.1. A nivel local.

En el momento presente de la investigación no se ha ubicado investigaciones relacionados al tema.

2.1.2. A nivel nacional.

Estela (2009) en su tesis *“El Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder, casuística”* para optar el grado académico de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales, llegó a las siguientes conclusiones:

- El 44% de los encuestados, sostienen que están completamente de acuerdo con las normas que regulan el derecho, sea éste privilegiar la individualidad y/o la seguridad social, y si agregamos el 32% de los encuestados que están ligeramente de acuerdo con los supuestos básicos del Derecho, tenemos que el 76% de los encuestados, es decir más de tres tercios sostienen que las sanciones administrativas no son

“leyes naturales” sino supuestos y por tantos juicios de valor que tienen carácter subjetivo.

- Según las respuestas de los encuestados respecto a cuáles son los Grupos Ocupacionales de la Carrera administrativa de los trabajadores públicos del Estado, tenemos que las respuestas reflejan el poco conocimiento que tienen los servidores y profesionales públicos, así tenemos que sólo el 19% de los encuestados conocen correctamente que los Grupos Ocupacionales de los trabajadores de la administración pública son tres: Profesionales, Técnicos y Auxiliares.
- Esto nos demuestra que las propias entidades públicas del Poder Ejecutivo hacen muy poco en capacitar adecuadamente a sus trabajadores, pareciera que no les importa nada el escaso conocimiento que tienen los servidores públicos de sus derechos, deberes y obligaciones.
- Sólo el 31% de los encuestados conocen la nominación de las Sanciones Administrativas por faltas disciplinarias lo que nos demuestra el desdén y desconocimiento de la gran mayoría de servidores y funcionarios públicos; como por parte de las autoridades que dirigen las entidades públicas, el tema de las sanciones administrativas y su influencia en la calidad del servicio público que ofrecen a los usuarios de la administración pública.
- Respecto a que si los encuestados conocen las clases de impugnaciones o recursos administrativos, las respuestas

fueron positivas ya que el 75% de los encuestados manifiestan que si conocen, tanto es así que ubicaron fácilmente los requisitos y naturaleza del recurso administrativo de Apelación.

- Sólo el 12% de los encuestados conocen la clasificación de los servidores públicos de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 28175, demostrando nuevamente que los servidores públicos desconocen temas sustantivos, a sus derechos, deberes y obligaciones; y, lo propio las autoridades de las entidades públicas, las cuales no programan ni consideran en sus planes de trabajo actividades de capacitación a los servidores del Estado en derechos y obligaciones.
- Más de la mitad de los encuestados (56%) tienen conocimiento que en las entidades públicas se aplica el Procedimiento Sancionador de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con carácter supletorio, en vista de que la potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades públicas se rigen por normativa específica sobre la materia.
- Más de la mitad de los encuestados (60%) no saben absolutamente nada sobre los Principios de la Potestad Sancionadora de la entidad pública. De modo que desconocen que en las sanciones administrativas se fundamentan los Principios de Legalidad, el Debido Procedimiento, la Razonabilidad, la Tipicidad, la Irretroactividad, el Concurso de Infracciones, la Continuidad de Infracciones, la Causalidad, la

Presunción de Inocencia, el Non Bis in Ídem; entre otros Principios Jurídicos.

- Menos del tercio de los encuestados (10%) saben que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescriben en el plazo que establecen las leyes especiales; y que, en caso de no estar determinado, prescribirán a los cuatro años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.
- Sólo el 18% de los encuestados (menos de un quinto de la muestra) saben que es cinco (05) días el plazo para formular sus alegaciones (artículo 161.2 de la Ley N° 27444) y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme a lo previsto numeral 162.2 del artículo 162 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Totalmente grave e inaudito es que el 100% de los encuestados no tengan conocimiento que la resolución que ponen fin al procedimiento sancionador recién será ejecutiva, cuando ponga fin a la vía administrativa. Dicho de otra manera las sanciones impuestas se ejecutarán cuando las resoluciones que las contienen sean firmes y consentidas y/o hayan agotado la vía administrativa; esto significa que si una resolución sancionadora es impugnada mediante algún recurso administrativo (Reconsideración, apelación y/o revisión) esta no será ejecutada hasta que se agote la impugnación en la última

instancia administrativa; caso contrario se estaría cometiendo el delito de abuso de autoridad y por lo tanto la autoridad de la entidad pública sancionadora es pasible de ser denunciado por el delito contra la administración pública, en su modalidad de abuso de autoridad.

2.1.3. A nivel internacional.

Villoslada (2013) en su tesis “El control de la discrecionalidad” para obtener el Grado en Derecho en la Universidad de la Rioja llegó a las siguientes conclusiones:

1. No es posible como ha quedado patente a lo largo de estas páginas realizar una conceptualización inequívoca del término discrecionalidad administrativa. Sí que se puede sin embargo extraer cuatro notas básicas del concepto, estas son:
 - Implica una valoración por la Administración del interés público.
 - Su ejercicio supone una posibilidad de elección entre una pluralidad de soluciones justas desde la perspectiva del Derecho.
 - Esa libertad de elección se funda no solo en criterios jurídicos, extra jur.
 - Discrecionalidad no es arbitrariedad.
2. Esos criterios extrajurídicos muchas veces incluyen en ellos un elemento político o de oportunidad que impone una limitación a la revisión jurisdiccional, en todo caso la fiscalización del ejercicio de las potestades discrecionales se realiza a través de

las técnicas jurisprudencialmente perfeccionadas de control de los hechos determinantes, de los elementos reglados, incluida la desviación de poder, así como el control a través de principios generales del derecho.

3. Cuando el margen del que dispone la Administración surge de la necesidad de remitir a juicios técnicos o científicos (independientemente de si se opta por incluir este margen dentro del inherente del halo de incertidumbre de los conceptos jurídicos indeterminados o se considera una variante de la propia discrecionalidad administrativa), formulados por un órgano especializado de la Administración (en razón de su mayor capacitación y calificación técnica) también deben los órganos jurisdiccionales respetar los límites que impone la naturaleza jurídica del control que despliegan o de otro modo rebasaría los límites propios de la función jurisdiccional, sustituyendo el juicio técnico de los órganos de la Administración por su propio y subjetivo criterio e inmiscuyéndonos así indebidamente en el ejercicio de funciones administrativas que no les corresponden.
4. En cualquier caso, el control realizado por el órgano jurisdiccional es de tipo negativo, o sea anulatorio, no pudiendo sustituir la decisión tomada por el órgano administrativo entre los indiferentes jurídicos del caso concreto (si se entiende que la discrecionalidad técnica es una variante de la discrecionalidad administrativa) o en el margen de aplicación de

un concepto jurídico indeterminado (si se suscribe la tesis contrapuesta). Empero, podrá el juez sustituir la resolución administrativa si por las circunstancias fácticas del caso concreto el margen de apreciación reconocido a la administración se hubiera reducido a una única solución correcta.

Ferrada (2007) en su investigación titulada "Las potestades y privilegios de la administración pública en el régimen administrativo chileno" llega a las siguientes conclusiones:

1. En el Derecho Administrativo chileno existen un conjunto de potestades y privilegios de la Administración del Estado cuyo fundamento y contenido está expresamente establecido en el ordenamiento.
2. Estas potestades y privilegios de la Administración tienen su fundamento en el propio "régimen administrativo" chileno, el que tiene sus antecedentes en el derecho francés y español consecutivamente, aunque modulados y adaptados a nuestro sistema jurídico.
3. El cuestionamiento de estas prerrogativas de la Administración por un sector de la doctrina nacional responde más a un enfoque ideológico que a una interpretación jurídica, lo que se ve corroborado por su recurso a argumentos tradicionales del derecho anglosajón del siglo XIX.
4. La confusión de nuestra jurisprudencia acerca de la existencia y el contenido de estas potestades administrativas descansa en

una falta de identificación de los principios de nuestro sistema administrativo, resolviendo los asuntos sometidos a su decisión de una forma episódica y accidental, sin tener clara conciencia de las opciones ideológicas y jurídicas que adopta.

5. Una adecuada configuración de estas potestades y privilegios de la Administración en nuestro Derecho requiere una definición clara de su contenido y aplicación y la estructuración de una justicia administrativa eficaz, requisito este último ineludible para balancear adecuadamente potestades de la Administración y derechos de los ciudadanos.

2.2. BASES TEÓRICAS.

POTESTADES ADMINISTRATIVAS.

Las **potestades administrativas** se definen como poderes que la Ley confiere directamente a las Administraciones Públicas y que las facultan para realizar fines de interés general o público. Estos poderes que les son otorgados las sitúan en una posición de supremacía y de prerrogativa, que además, las faculta para constituir, modificar o extinguir situaciones jurídicas y de que son titulares activos los administrados; imponiéndoles obligaciones y situaciones jurídicas, de forma unilateral e incluso sin contar con su voluntad o consentimiento aunque sujeto al ordenamiento jurídico y ejecutivo.

Sus características principales son:

- Se trata de poderes regulados por la Ley y por ello no cabe olvidar que las potestades administrativas están sujetas al principio de legalidad

propio de nuestro Estado de Derecho.

- Estas facultades otorgadas a las Administraciones Públicas sólo pueden ser ejercidas para la persecución del interés público y en ningún caso el interés propio o privativo de la propia Administración.

Las potestades administrativas se clasifican según diversos criterios:

A) Según su contenido:

- Potestad reglamentaria.
- Potestad de planificación, que, a menudo, se engloba en la anterior en cuanto a planes que se aprueben por reglamentos.
- Potestad organizatoria.
- Potestad tributaria.
- Potestad sancionadora.
- Potestad expropiatoria.
- Potestad de ejecución forzosa.
- Potestad de coacción.
- Potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- Potestad de revisión de oficio de los actos administrativos.

B) Según su incidencia en el ordenamiento jurídico:

a) Innovativas:

- De naturaleza normativa (reglamentos) por las que se aprueban, modifican o derogan las normas administrativas, alterando el sistema normativo anterior.
- De conformidad de situaciones y relaciones jurídicas.

b) No innovativas:

- **Potestades de autotutela:** Que implica que la Administración Pública está capacitada como sujeto de derecho para tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas, incluso sus pretensiones innovativas del statu quo, eximiéndose de este modo de la necesidad, común a los demás sujetos, de recabar la tutela judicial.

C) Según el grado de disponibilidad para incidir en la esfera jurídica de los administrados.

- **De supremacía general,** en las que el administrado tiene frente a la Administración todas las garantías plenas que se deducen del marco de derechos que le otorgan la Constitución y las Leyes.
- **De supremacía especial,** en las que el administrado se encuentra frente a la Administración bajo una sujeción especial. (funcionario, preso, militar, etc.)

D) Por la forma de atribución de la potestad:

- **Expresas o implícitas:** Según aparezcan de forma explícita en la norma, o se deduzcan, implícitamente.
- **Específicas y por cláusulas generales:** Las primeras delimitan muy precisamente los objetivos y por el contrario, las segundas se contienen en cláusulas generales.
- **Regladas y discrecionales:** Son regladas las que contienen absolutamente predeterminado en la norma todos los elementos de la

potestad y el margen de valoración por parte de la administración es prácticamente nulo y, por el contrario, son discrecionales las que no se determinan todos sus elementos y el margen de interpretación por parte de la Administración es mucho más amplio.

LEY N° 30220.

La nueva ley universitaria N° 30220 fue promulgada por el presidente de la república Ollanta Humala Tasso en el plazo de ley y se publicó en el diario Oficial El Peruano, el 9 de julio de 2014.

Fue aprobada en el congreso de la República con 55 votos a favor, 45 en contra y tres abstenciones.

Por vez primera en la historia de la educación peruana el Ministerio de Educación asume la misión de ser el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Y es el Ministerio de Educación quien establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

Las innovaciones más notorias que establece la ley son las siguientes:

Elimina el bachillerato automático. Ahora los egresados deberán aprobar todos sus créditos de pregrado, realizar una tesina y acreditar el dominio de un idioma extranjero o una lengua nativa.

1. Para la obtención del título de licenciado, el egresado aparte de haber obtenido previamente su grado académico de bachiller, deberá presentar y aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. No se permitirá que un bachiller que termina en una universidad pueda sacar su título en cualquier lugar del Perú.

2. Los alumnos que desaprobaren tres veces consecutivas el mismo curso serán separados de la universidad.
3. Para ingresar a la docencia universitaria los profesionales deberán contar como mínimo con el grado de maestría, y los que no lo tengan tendrán un plazo de cinco años para adecuarse a esta exigencia.
4. No menos de 25 % del cuerpo docente de una universidad deberá dedicarse a tiempo completo a su trabajo.
5. El docente que promueva y dinamice la investigación universitaria será remunerado con un 50 % más.
6. Para ser autoridades universitarias deberán acreditar los postgrados académicos firmes, no de medio tiempo.
7. En las universidades públicas habrá el voto universal obligatorio, personal, directo y secreto para la elección de rectores y vicerrectores y no podrán reelegirse inmediatamente.
8. A las universidades privadas sin fines de lucro se les deja en libertad para que ellos organicen su propio gobierno internamente.
9. Elimina el vicerrectorado administrativo y se la reemplaza por el de Gerencia Administrativa Profesional, y se incluye el Vicerrectorado de Investigación.
10. Estipula la reevaluación de todas las universidades existentes (públicas y privadas).
11. Para la creación de una nueva universidad tiene que reunir requisitos básicos y mínimos de calidad, de lo contrario no se le otorgará licencia: infraestructura adecuada, personal docente calificado, etc. Se

le dará plazo para que incremente su calidad, de lo contrario será cancelada su licencia.

12. Crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y se deroga las leyes de creación y funcionamiento de la Asamblea Nacional de Rectores y del Consejo Nacional para la autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU). La SUNEDU estará adscrita al Ministerio de Educación y con autonomía administrativa y presupuestal. Estará compuesta por siete miembros y elegidos por concurso público: 1 representante del Ministerio de Educación (el Superintendente, quien es el titular del pliego presupuestal y presidirá el Consejo Directivo de la SUNEDU), 1 representante del CONCYTEC, 2 representantes de las universidades públicas, 1 representante de las universidades privadas y 2 personalidades.
13. Las universidades privadas con fines de lucro que generan utilidades no estarán exoneradas de las normas tributarias y deberán pagar el Impuesto a la Renta. Salvo que inviertan en mejorar la calidad educativa y podrían acceder a un crédito tributario de 30 % del monto reinvertido.
14. Las universidades públicas y privadas pueden integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y postgrado.

15. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la SUNEDU la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley N° 30220.
16. Establece la obligatoriedad de las universidades de ser transparentes, debiendo publicar en sus portales electrónicos información respecto a: Estatuto, TUPA, Plan Estratégico Institucional, Reglamentos, Actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, Estados Financieros de la universidad, Presupuesto institucional, Balances, relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año, inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, Proyectos de investigación y gastos que genere, relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, número de alumnos por facultades y programas de estudio, conformación del cuerpo docente (indicando clase, categoría y hoja de vida), número de postulantes, de ingresantes, de matriculados y de egresados por año y carrera.
17. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicadas de acuerdo a la normativa aplicable.
18. Entre una de sus funciones de la SUNEDU, es la de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos y la de publicar un informe bienal sobre la realidad universitaria del país, el ranking universitario, respecto del número de publicaciones indexadas, entre otros indicadores.

- 19.El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.
- 20.La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado.
- 21.Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años (5). Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año. Los estudios generales son obligatorios, tienen una duración no menor de 35 créditos y deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- 22.Los estudios específicos y de especialidad de pregrado debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
- 23.Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.
- 24.Los diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas y se debe completar un mínimo de 24 créditos. Las maestrías son de especialización (estudios de profundización profesional) y maestrías de investigación o académicas (estudios académicos basados en la investigación); para ambas maestrías se debe completar un mínimo de 48 créditos, dos (2) semestres académicos, y el dominio de un idioma extranjero. Los doctorados son estudios basados en la investigación, se debe completar un mínimo de 64 créditos, seis (6) semestres

académicos, el dominio de 2 idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

25. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título profesional a otorgar.

26. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

27. El título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, y la aprobación de una Tesis o un trabajo académico.

28. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación profesional. Y los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50 % de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y de doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad. El SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conducen a grado académico.

29. Determina que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad.

30. Dispone el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

31. Dispone que las universidades coordinen permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada.
32. La universidad promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Cada universidad establece la reglamentación correspondiente.
33. Determina la organización y el funcionamiento en cada universidad de un Tribunal de Honor Universitario para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone las sanciones ante el Consejo Universitario. Está conformado por 3 docentes ordinarios principales de reconocida trayectoria académica, profesional y ética y son elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
34. Determina la creación y el funcionamiento de una Comisión Permanente de Fiscalización, encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública.
35. Establece que los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen, y toda disposición en contrario es nula.
36. Establece que los postulantes a ayudantes de cátedra deben estar cursando los dos últimos años de la carrera y los jefes de práctica

deben poseer el título profesional y son designados vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

37. La docencia a la carrera docente universitaria se hace por concurso público de méritos. Y para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: el grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado; el grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización y el grado de doctor, para la formación a nivel de doctorado.
38. En toda institución universitaria, sea pública o privada, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.
39. Dispone que la universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.
40. Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.
41. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.
42. Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes.

Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

43. Creación en cada universidad de una Defensoría Universitaria como instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El estatuto de la Universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

44. Esta nueva ley deroga la Ley N° 23733 –Ley Universitaria y sus modificatorias (ANR), la Ley N° 26439, Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) y sus modificatorias, y deja sin efecto el Decreto Legislativo N° 882 en lo que respecta al ámbito universitario, con excepción de los artículos 14°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° y demás normas que se opongan a la nueva ley universitaria.

2.3. HIPÓTESIS DE ESTUDIO.

Hipótesis Principal.

La Ley N° 30220 ha generado implicancias significativas en las potestades administrativas en el proceso de implementación y adecuación, en el sistema de la universidad peruana, específicamente en la UNHEVAL Huánuco.

Hipótesis Específicas.

- a) La Ley N° 30220 fue sujeto de observaciones y/o recusaciones específicas en su fase previa de aprobación y promulgación por parte de representantes de universidades, congresistas y colegios de abogados.
- b) Ley N° 30220 suscitó resistencia de algunas universidades posterior a su promulgación por los representantes de universidades, y la Asamblea Nacional de Rectores.
- c) La sentencia del TC sobre las demandas de inconstitucionalidad se basó principalmente en los aspectos de la autonomía universitaria, portal de transparencia, calidad de la educación, la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria -SUNEDU.
- d) La implementación de Ley N° 30220 generó argumentaciones y actitudes controversiales en el aspecto administrativo en la UHNEVAL Huánuco.
- e) La Ley N° 30220 obtuvo una alta aprobación por parte de los estamentos de la UNHEVAL Huánuco.

2.4. VARIABLES.

2.4.1. Definición de variables

Variable Independiente.

Ley N° 30220.

Variable Dependiente.

Potestades administrativas.

Variable Interviniente.

Sentencia del Tribunal Constitucional – Caso Ley universitaria.

| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|--|
| <p>INDEPENDIENTE.</p> <p>Ley 30220.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones generales • Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. • Creación y licenciamiento de universidades. • Evaluación, acreditación y certificación. • Organización académica. • Gobierno de la Universidad. • Docentes. • Estudiantes. • Defensoría universitaria. • Disposiciones Complementarias Transitorias | <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo de la Ley. • Ámbito de aplicación. • Autonomía universitaria. • Responsabilidad de las autoridades. • Creación. • Finalidad. • Ámbito de competencia. • Funciones generales. • Creación. • Requisitos. • Licenciamiento. • Evaluación e incentivo a la calidad educativa. • Grados y títulos. • Gobierno de la universidad. • Asamblea universitaria. • Elección de rector y vice-rectores. • Periodo de evaluación y cese de profesores. • Requisito para ser representante de los estudiantes. • Defensoría universitaria. • Proceso de adecuación del gobierno de la universidad. • Plazo de adecuación de docentes. |

| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|--|
| DEPENDIENTE Potestades administrativas | <ul style="list-style-type: none"> • Potestad reglamentaria. • Potestad de planificación. • Potestad organizatoria. • Potestad sancionadora. • Potestad de ejecución forzosa. • Potestad de revisión de oficio de los actos administrativos. | <ul style="list-style-type: none"> • Nuevo estatuto. • Planes aprobados por reglamentos. • Recursos humanos. • Recursos materiales. • Defensoría universitaria. • SUNEDU • Amonestaciones • Sanción temporal • Sanciones definitivas. • Secretaría General. • Asesor legal • Consejo de facultad • Consejo universitario. |

2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

Autonomía: Capacidad que tiene una persona o entidad de establecer sus propias normas y regirse para la toma de decisiones.

Calidad educativa: Es definida como un conjunto de especificaciones de acuerdo a un enfoque educativo que deben ser cumplidas y cuyo grado de consecución puede ser medido objetivamente.

Elecciones universales: Procesos socio-políticos que confieren derechos electorales a un amplio sector de una población, con la exigencia del menor número posible de condiciones para su ejercicio independientemente de criterios de raza, sexo, creencias o condición social.

Implicancia: Es un término con varios usos, de acuerdo a las definiciones indicadas por el diccionario de la Real Academia Española (RAE), puede tratarse de la consecuencia o secuela de algo, de una contradicción entre términos o de una incompatibilidad moral o legal para tomar una decisión justa.

Ley 30220: Denominada Ley Universitaria, fue promulgada el 09 de julio del 2014. Tiene como objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión, y cierre de las universidades. Establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad peruana.

Portal de transparencia: Es un medio de información orientado a un manejo moderno y transparente de la gestión pública, con una activa fiscalización de la ciudadanía. La información que antes era secreta o sólo disponible a altas autoridades es puesta a disposición de toda la ciudadanía amparado en el derecho a acceder libremente a la información pública.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO, NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Método: El método de investigación utilizado fue el método sistemático, porque es el modo de hallar el significado de una norma relacionada, según los casos, con las normas del ordenamiento jurídico a que pertenece, o con las de la totalidad del ordenamiento jurídico estatal. Este método, que se funda en el principio de que el orden jurídico forma un sistema, es decir, un conjunto de normas vinculadas entre sí por relaciones de supra ordenación.

Nivel: El nivel de investigación es aplicada en su variante jurídico descriptivo.

3.2. DISEÑO METODOLÓGICO

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó los denominados **Diseños longitudinales de tendencia** que en opinión de Hernández S., Fernández C. y Baptista P. (1999:192) “Son aquellos que analizan cambios a través del tiempo (en variables o sus relaciones), dentro de alguna población en general. Su característica principal es que se centra en la

población”. En efecto la observación se realiza a través del tiempo 5 ó 10 años en la misma población.

M = 01, 02, 03...

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.3.1. Población.

La población considerada fue el total de docentes, administrativos y estudiantes de la UNHEVAL Huánuco.

Docentes

La población docente está constituida por 373 nombrados y 217 contratados, haciendo un total de 590 docentes.

Administrativos

La población administrativa está constituida 193 nombrados y 39 contratados, haciendo un total de 232 administrativos.

Estudiantes

La población de estudiantes está constituida por 5 092 varones y 5 351, haciendo un total de 10 443 estudiantes.

3.3.2. Muestra.

El muestreo se basó en la técnica denominada en racimo, también es llamado muestreo por conglomerados o por grupos.

Por la naturaleza y la factibilidad de la investigación se empleó el muestreo no probabilístico-intencional. La muestra tomada fue de 30 encuestados tomados de la siguiente manera:

CUADRO N° 1

| ESTAMENTO | N° |
|-------------------|-----------|
| • Docentes. | 10 |
| • Administrativo. | 10 |
| • Estudiantes. | 10 |
| Total: | 30 |

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.4.1. Recolección y organización de datos.

Para la presente investigación se utilizaran las siguientes técnicas:

a. Entrevistas: aplicadas a los especialistas y expertos con respecto a los aspectos de la legislación universitaria y calidad educativa en educación superior, teniendo en cuenta las variables e indicadores del presente trabajo.

Instrumento: Entrevista estructurada.

b. Análisis documental: Se utilizó para acopiar información bibliográfica relacionada con el tema de estudio.

Instrumento: Guía de análisis documental.

c. Análisis de Contenido: Se usó para la elaboración del marco teórico y el análisis del Ley N° 30220 y la Sentencia del TC (caso Ley universitaria).

Instrumento: Guía de análisis de contenido.

3.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

3.5.1. Procesamiento y análisis estadístico.

Para el procesamiento de datos se utilizó el análisis documentario y el análisis estadístico. Para la presentación de datos se utilizaron cuadros y los gráficos correspondientes.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS.

4.1. PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS.

Para una adecuada presentación y tratamiento de los datos correspondientes al estudio se optó por clasificarlos cronológicamente en tres fases claramente diferenciadas, ellas son:

Primera etapa: Desde los antecedentes encontrados el año 2002 hasta la promulgación de la Ley 30220 de fecha 09 de julio del 2014.

Segunda etapa: Se inicia con las apelaciones presentadas entre los meses de julio-agosto del 2014 hasta la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de noviembre del 2015.

Tercera etapa: Desde el 10 de noviembre del 2015 (Sentencia del TC) a la fecha del proceso de adecuación de la Ley 30220.

En la primera etapa (2002-2014) se tienen los siguientes datos:

Los antecedentes que proponen una nueva ley universitaria se remiten al año 2002 tal como se puede constatar en el contenido de la Resolución Suprema 305-2001-ED en que se creó la Comisión Nacional por la

Segunda Reforma Universitaria (CNSRU), con la finalidad de que en un plazo de seis meses prepare un Anteproyecto de Ley Universitaria que el Poder Ejecutivo haría suyo para proponerlo al Congreso, así como elaborar un Diagnóstico de la Universidad Peruana. La mencionada CNSRU estuvo presidida por el Arq. Javier Sota Nadal y personalidades como el filósofo Zenón Depaz Toledo, César Germana Cavero, entre otros.

Al promediar el año 2010, algunos miembros del Congreso de la República anunciaron la necesidad y decisión de elaborar y proponer una nueva ley universitaria alternativa a la Ley N° 23733 vigente desde el 9 de diciembre de 1983.

La reacción de la mayoría de universidades del Perú y especialmente de la Asamblea Nacional de Rectores-ANR fue inmediata en el sentido de oposición y rechazo a la propuesta de una nueva ley anunciada.

Tras un primer pronunciamiento de la Asamblea Nacional de rectores-ANR de fecha 20 de mayo-2013; emitieron un segundo pronunciamiento que recoge y sintetiza la opinión de muchas universidades del país. Este pronunciamiento entre otros aspectos señala textualmente:

“... las universidades de todo el país se pronunciaron en defensa de la autonomía universitaria y rechazaron el proyecto de Ley Universitaria 1994/2012-PE presentado por el Poder Ejecutivo.”

“El Rectorado de la Universidad César Vallejo señaló que se pretende crear un organismo presidido por el Ministerio de Educación e integrado por una serie de representantes donde los rectores serían la minoría. Crear este híbrido implicaría la disolución de la Asamblea Nacional de Rectores”

“El Consejo Regional Interuniversitario del Norte (CRI-Norte) con la firma de 20 rectores del norte del país, rechazan la creación de un consejo nacional de

universidades o una superintendencia nacional de universidades, porque involucraría la presencia de órganos extraños e intervencionistas que vulnerarían la Constitución y desnaturalizarían la autonomía universitaria”.

“La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana denunció que se pretende sorprender al Congreso de la República infiltrando en el numeral 4.3 del art. 4° del dictamen recaído en el proyecto de ley 1994/2012-PE remitido por el Poder Ejecutivo, donde se intenta atribuir competencia sobre las universidades al Ministerio de Educación”.

“La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (Tacna) y Universidad Nacional del Altiplano (Puno) rechazaron categóricamente la pretensión de crear un consejo nacional de universidades y recordaron que la sentencia 4232-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional establece que la autonomía que tienen las universidades las resguarda de cualquier intervención de entes extraños a su seno”.

“La Universidad de San Martín de Porres de Lima, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Santiago Antúnez de Mayolo y la Nacional de Ucayali; expresan su rechazo a la propuesta de algunos congresistas que intentan eliminar la autonomía universitaria, sometiéndola a objetivos de carácter político.” “El rector de la UNT y presidente de la ANR, Orlando Velásquez Benites señaló que los rectores del país están renovando su compromiso con la Nación y con el mejoramiento continuo de una educación de calidad, por lo que exhortan a los congresistas de la República para que en el debate por una nueva Ley Universitaria, cuiden celosamente el respeto a la Constitución y a la autonomía universitaria a fin de cautelar la vigencia del Estado de Derecho y la independencia de una

universidad peruana que se desenvuelva dentro de los parámetros de la libertad en favor del desarrollo del conocimiento, en beneficio del pueblo peruano.”

En otro pronunciamiento de la ANR del 13 junio-2013, manifiesta:

“NO A LA INTERVENCIÓN. La ANR rechaza la creación de un organismo rector de las universidades adscrito al Ministerio de Educación que será designado por el Poder Ejecutivo, porque atenta contra el libre pensamiento, viola la Constitución y viola la autonomía universitaria.”

En otro comunicado de fecha 30 de julio-2013 la Asamblea Nacional de Rectores manifiesta:

“Estamos de acuerdo con los cambios de la Nueva Ley Universitaria, donde prevalezca la investigación y la calidad académica, así como la gratuidad de la enseñanza, pero respetando la autonomía universitaria... una Superintendencia de Educación Superior sería un obstáculo para la autonomía universitaria.”

Posteriormente; ante la eminente aprobación de una nueva ley universitaria la Asamblea Nacional de Rectores inició coordinaciones y diálogos con diversas instancias del poder ejecutivo y del legislativo, producto de ello emitió el siguiente pronunciamiento de fecha 04 de agosto-2013:

“El presidente de la ANR, Dr. Orlando Velásquez Benites y el Alto Comisionado de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad (ONDS) de la PCM, Vladimiro Huaroc P. acordaron generar un debate más serio y alturado en torno a la nueva Ley Universitaria, para enriquecer las reformas y permita establecer vías de entendimiento entre todos los involucrados... se reciban todas las propuestas de las autoridades y estudiantes

universitarios y sean discutidas en un ambiente de entendimiento y tolerancia. Rechazamos la creación de todo ente extraño como la Superintendencia Nacional de Universidades adscritas al Ministerio de Educación ya que al depender del Poder Ejecutivo vulnera la Constitución y limitaría la autonomía que gozan las Universidades que en su conjunto constituyen la Asamblea Nacional de Rectores. Así como rechazamos toda forma de intolerancia, discriminación y terrorismo en las universidades”.

En fecha posterior la ANR emite un comunicado público de fecha 25 de agosto-2013 en el que señala:

“Defensa de la Universidad Peruana: Hemos acordado la defensa irrestricta de la autonomía universitaria y de la ANR, como ente motor de la Universidad Peruana. Estamos listos para impedir cualquier violación a la autonomía universitaria y vamos a solicitar a la comisión de Educación -que este lunes 26 de agosto se reúne- archive todo lo actuado por Daniel Mora”

Este pronunciamiento se constituye en el último de la primera etapa ya que el 09 de julio-2014 se promulgó la Ley N° 30220, iniciándose luego una segunda etapa caracterizada por el proceso de denuncias de inconstitucionalidad en contra de esta ley ante el Tribunal Constitucional.

En resumen, a Ley N° 30220 fue sujeto de observaciones y/o recusaciones específicas en su fase previa de aprobación y promulgación.

En la segunda etapa (2014-2015) se encuentran los siguientes datos:

La promulgación de Ley N° 30220 de fecha 09 de julio-2014 motivó diferente y contrapuestas opiniones; para algunos analistas constituye un avance en materia de legislación universitaria, con todos sus aciertos, errores y omisiones; para otros significa un lamentable retroceso, es

tipificada como inconstitucional, intervencionista, estatista, porque vulnera la autonomía universitaria, y que constituye un retroceso histórico en materia legislativa y una vuelta a las épocas de la dictadura militar de Juan Velasco Alvarado (1968). Algunos líderes políticos, incluso, anunciaron su derogatoria en el próximo gobierno a instalarse el 28 de julio de 2016.

La nueva ley generó también opiniones desde el punto de vista político como del ex presidente Alan García Pérez quien calificó a esta nueva ley como: “un crimen contra la universidad y el libre pensamiento... un crimen del chavismo humalista... y anunció que la democracia restituirá esos derechos”.

El ex presidente Alberto Fujimori, desde su encierro en el Penal de Barbadillo, dijo que esta ley “es una pincelada velasquista y constituye un enorme retroceso para la superación profesional de jóvenes universitarios... con esta ley quedarían unos 50 mil sin su bachillerato”.

Promulgada la Ley N° 32220 por el Congreso de la República, se plantearon demandas de inconstitucionalidad como la del Colegio de Abogados de Lima Norte representado por su Decano con el expediente N° 0014-2014-PI/TC de fecha 14 de julio del 2014. Otra demanda fue suscrita por congresistas de la república que designaron apoderada a la Sra. Martha Gladys Chávez Cossío con Expediente N° 0016-2014-PI/TC de fecha 30 de julio del 2014. Una tercera demanda fue asumida por el Colegio de Abogados de Lima representado por su decano con el Expediente N° 0019-2014-PI/TC de fecha 3 de setiembre del 2014 y, una cuarta y última demanda suscrita por 665 ciudadanos con Expediente N° 0007-2015-PI/TC.

Cabe destacar que todas estas demandas de inconstitucionalidad no recusaban a la Ley 30220 en su totalidad, sino a algunos artículos de ésta ley.

Asimismo se indica que, mientras se esperaba la sentencia del Tribunal Constitucional la ANR continuaba en funciones.

Se puntualiza que para la implementación de la Ley 30220 ya se fijaban plazos para que las universidades se ciñeran a los siguientes aspectos:

- Plazo para la conformación de la asamblea estatutaria para la elaboración del estatuto y el reglamento universitario.
- El estatuto y su respectiva reglamentación deben contener el cronograma de elección de nuevas autoridades universitarias.

Duplicidad y Judicialización del Estatuto Universitario- UNHEVAL

Estos plazos no fueron asumidos ni acatados por ninguna universidad por la razón de espera de la sentencia del Tribunal Constitucional.

En esta etapa del proceso de espera de la sentencia algunas universidades continuaron emitiendo pronunciamiento contrarios a la nueva ley; una muestra de ello es la siguiente:

La Universidad Nacional de Trujillo con fecha julio-2014 comunica:

“Comisión de defensa contra abusos de Ley Universitaria

El último martes 1º de julio quedó constituido en la Universidad Nacional de Trujillo la Comisión Central de Defensa y Organización de la UNT, que preside el docente Camilo de Lelis Gil García, para buscar las alternativas y poner freno a los abusos de la nueva Ley Universitaria, promulgada el 8 de julio por el Presidente de la Republica, Ollanta Humala Tasso. Ellos destacaron el carácter violatorio de la Nueva Ley Universitaria N° 30220, por ejemplo en el artículo 1º donde se establece

que el Ministerio de Educación es el ente rector del sistema universitario, el mismo que entra en contradicción con el artículo 8, que se refiere a la autonomía universitaria.

Gil García calificó la nueva SUNEDU de un ente vertical y autoritario, del cual va a depender todo el sistema universitario, y a su vez dependiente del Ministerio de Educación, sabiendo que este tiene una serie de deficiencia, que no puede sacar de su marasmo al pregrado con maltrato al magisterio.

También criticó la salida de la docencia universitaria, de los maestros con 70 años de edad, según la nueva ley, lo cual es un atentado contra el ejercicio docente, por cuanto a esa edad tienen una mayor raciocinio, con este argumento una serie de grandes intelectuales del mundo, no podrían venir al Perú a dictar clases... Esperamos que el Poder Judicial obre con criterio lógico y de justicia, porque esta ley es totalmente antidemocrática y aberrante, que demagógicamente anuncia resolver los problemas de la universidad, cuando ni siquiera tienen contemplado un presupuesto”, concluyen.

En esta etapa de espera de la sentencia del Tribunal Constitucional se respetó las potestades administrativas de la Asamblea Nacional de Rectores, tal como se constata en un comunicado de setiembre-2014 de la misma ANR.

“Asamblea Nacional de Rectores continúa funcionando con absoluta normalidad. Invita a la comunidad académica del país a permanecer atenta ante las decisiones del TC.

“Ante las reiteradas informaciones tendenciosas y malintencionadas que vienen desinformando y confundiendo a la opinión pública, en general, y al estudiantado universitario en particular, en el sentido de que la ANR ya no existiría y estaría actuando al margen de la ley, la Asamblea Nacional de Rectores reitera que viene funcionando con absoluta normalidad y dentro del marco legal señalado por la

propia ley Universitaria, siendo sus actos absolutamente válidos y con eficacia legal plena”, declaró en el primer párrafo del comunicado.

Los voceros de la ANR hicieron notar que la 7° Disposición Complementaria Transitoria de la nueva ley Universitaria 30220 no ha sido aplicada, pues el Grupo de Trabajo a que se refiere NO SE HA INSTALADO en los términos señalados, pues la Resolución Ministerial de instalación N° 349-2014-MINEDU fue dictada el 31 julio del 2014, fuera del plazo de diez días que como máximo señala la ley, situación que es de absoluta responsabilidad del Ministerio de Educación. Por ello, la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Lima admitió el pasado 27AG014 la demanda de Acción Popular presentada por la ANR contra el MINEDU y ya ha corrido traslado de la misma para que la conteste dentro de un plazo no mayor de diez días.

Como se advierte –agrega el comunicado- en razón de que el Grupo de Trabajo, no se ha instalado con arreglo a ley, evidentemente no corre aún el plazo de 90 días previsto para que el Grupo de Trabajo proceda con el cierre de la ANR. De este modo, la Asamblea Nacional de Rectores sigue realizando sus funciones precisamente dentro del marco legal previsto en la Ley Universitaria.

“Tan cierto es esto que los propios Poderes del Estado y los órganos constitucionales autónomos, permanentemente viene interrelacionando con la ANR. Así el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Jurado Nacional de Elecciones y el Ministerio Público, permanentemente vienen solicitando información a la ANR respecto de los títulos y grados que hubieran obtenido diversas personas, para resolver asuntos relacionados con sus propias atribuciones”.

Ante la inminente desaparición de la Asamblea Nacional de Rectores, se inician acciones de impulsar nuevas formas de organización de las universidades lideradas por sus rectores, tal es el caso de la creación de la

Asociación de Universidades del Perú, tal como se evidencia en el siguiente comunicado de fecha 18 de octubre-2014:

“Crean la Asociación de Universidades del Perú-AUP. Esta asociación tiene carácter privado y agrupa a 75 universidades del país. Según su presidente, Orlando Velásquez, señaló que tendrán el 98% de las funciones de la ANR, salvo el registro de grados y títulos que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU).

Con la nueva Ley Universitaria la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) tiene que cerrar. En respuesta a esta medida, los rectores crearon la Asociación de Universidades del Perú (ASUP) con la intención de tener las mismas funciones de la ANR.

Vamos a coordinar investigaciones, verificar la calidad de la educación, velar por el intercambio estudiantil, garantizar la movilidad de los docentes y otras acciones que la propia ley universitaria nos faculta según su octava disposición”.

Esta creación de la ASUP, como se nota, tiene la intención de reservarse o mantener potestades administrativas que ya habían sido conferidas a la nueva ley universitaria.

Por otro lado, mientras la ANR persistía en trabar la implementación de la nueva ley; la SUNEDU, por su parte, inició acciones tendientes a quitarle potestades administrativas a la ANR como la administración del Registro nacional de Grados y Títulos, tal como se demuestra en el comunicado de fecha 18 de diciembre-2014, que señala:

“La Asamblea Nacional de Rectores (ANR) entregará grados y títulos hasta 19 de diciembre, debido a que desde el primero de enero del 2015, la

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) iniciará sus funciones. De acuerdo con la Ley Universitaria, será la SUNEDU la encargada de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos, tras el cierre definitivo de la Dirección General de Registro Nacional de Grados y Títulos y Carné Universitario, y la Oficina de Reconocimiento de Grados y títulos del Extranjero de la ANR.

En octubre, el Grupo de Trabajo cesó las funciones de otros catorce órganos de línea de la ANR y permitió que solo algunos continuaran para poder culminar el proceso de cierre y garantizar la continuidad de los servicios. Para lograr un proceso ordenado de acuerdo al año fiscal, el MINEDU amplió el plazo de cierre y dispuso como fecha definitiva el 31 de diciembre de 2014, de conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria. Un hecho muy significativo en este lapso es la extinción definitiva de la ANR y el CONAFU, que lo ejecutó el Grupo de Trabajo que refrenda la Ley 30220 y y el MINEDU en cumplimiento de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria. Al respecto un comunicado del MINEDU de fecha 03 de junio-2015 señala:

“El MINEDU emitió la resolución que declara, con eficacia al 31 de marzo de 2015, la extinción de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).

La norma fue suscrita por el ministro de Educación, Jaime Saavedra y encargó a la Oficina General de Asesoría Jurídica de Educación (SIJE) la difusión del comunicado en la web del ministerio.

En cumplimiento de la Ley N° 30220 -nueva Ley Universitaria- el Grupo de Trabajo se encargó de realizar el cierre presupuestal patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR y su CONAFU.”

Esta 2da etapa culmina con la sentencia del TC de fecha 10- nov. – 2015; y como se comprueba la Ley N° 30220 suscitó resistencia de algunas universidades posterior a su promulgación.

Sentencia del Tribunal Constitucional Ley 30220.

El TC se basó en la Constitución Política del Perú; en la Declaración Universal de los DDHH y pactos internacionales suscritos por el Estado Peruano; para juzgar y emitir sentencia sobre la inconstitucionalidad de la ley 30220, en el caso, solicitado por 47 congresistas.

Los ítems que priorizó el TC fueron los siguientes: 1. La crisis de la educación universitaria; 2. El papel del Estado, de la ANR, del CONAFU y de las universidades en el deterioro de la calidad de la formación de los nuevos profesionales; 3. El contenido constitucionalmente protegido del derecho a una educación de calidad; 4. La autonomía universitaria; 5. El rol del Estado respecto al acceso a una educación de calidad; 6. La necesidad de un organismo público capaz de regular la creación, organización y funcionamiento de las universidades con la calidad requerida.

1. Sentencia del TC en relación a: La crisis de la educación universitaria.

El TC constató la existencia de una profunda crisis en el sistema de la universidad peruana a través del análisis de informaciones y estudios realizados por diferentes entidades, citaremos algunos:

- **El Proyecto de Ley N° 12463/2004-CR**, relacionado con la prohibición de creación de filiales de universidades, señala:

“...este crecimiento en el número de universidades no es precisamente el reflejo de lo que el país necesita, sino más bien el resultado de haber transformado la educación en un negocio, de ahí que gran parte de nuestras universidades han caído en el descrédito debido a que su mayor preocupación se ha centrado en la proliferación de su oferta educativa, dejando en segundo plano la calidad de sus servicios académicos, situación que está dando lugar para que salgan de sus claustros malos profesionales que no encuentran lugar digno en el mercado laboral...”

- **Fundamentos de la STC N° 00017-2008-PI/TC**

Fundamento 37. El Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, señala: “...existe en nuestro país un elevado número, realmente indeterminado de filiales o pseudofiliales de Universidades que vienen ofertando servicios que no cumplen con los mínimos niveles de exigencia académica ni los requerimientos que la Universidad exige a sus usuarios”.

Fundamento 38. El TC ha afirmado que... “prohibir la creación de filiales universitarias, no agota en lo absoluto el problema de relevancia constitucional mucho más trascendente (...) referido a la manifiesta crisis de la calidad educativa universitaria que afecta sensiblemente a nuestra sociedad”.

Fundamento 84. Se advierte de la profunda crisis que atraviesa la educación universitaria, en mérito de lo cual se declaró un estado de cosas inconstitucional y se declaró la inconstitucionalidad de las competencias ejercidas por el CONAFU.

2. Sentencia del TC sobre: El papel del estado, de la ANR, del CONAFU y de las universidades en el deterioro de la calidad de la formación de los nuevos profesionales.

El TC reconoció la existencia de la crisis universitaria al señalar: "...la responsabilidad del Estado que no adoptó medidas para garantizar una educación universitaria de calidad y derivó responsabilidades a organismos que actuaron al margen de la Constitución" en clara alusión al CONAFU y la ANR.

Señala el TC..."a lo largo de esta sentencia ha quedado plenamente acreditada la presencia de elementos objetivos que permiten concluir no solo la profunda crisis de un amplio ámbito de la educación universitaria, sino también el hecho de que el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para cumplir cabalmente con su deber constitucional de garantizar una educación universitaria de calidad". (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 210).

Añade el TC, "La ANR es una institución administrativa *sui generis*, pues si bien es un organismo público, en razón de su autonomía económica, normativa y administrativa, no es dependiente, ni directa ni indirectamente, de ningún órgano del Estado. Lo propio ocurre con el CONAFU, que es un órgano autónomo de la ANR". (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 98)

...“el hecho de que el CONAFU esté conformado por ex rectores propuestos y elegidos por las universidades y que sea un organismo de la ANR, la cual está conformada por rectores de las universidades institucionalizadas, genera, en principio, una duda razonable en relación con la imparcialidad objetiva de estas instituciones al momento de ejercer las competencias en materia de autorización de funcionamiento de universidades y filiales universitarias”...

Para el TC, ni la ANR ni el CONAFU ejercieron sus competencias en forma constitucional, ni aseguraban imparcialidad en su actuación.

Señala el TC “Lamentablemente, como ha quedado demostrado, ni la ANR ni el CONAFU ejercieron esta función inspirados en los mandatos constitucionales, sino, por el contrario, muy alejados de ellos, lo que termina de confirmar su falta de imparcialidad objetiva en este aspecto”. (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 150).

...“puede afirmarse que tanto la ANR como el CONAFU han incurrido en una inconstitucionalidad por abuso del Derecho (artículo 103° de la Constitución), en la medida que, con la aplicación mecánica y reglamentista de las disposiciones que establecían los requisitos para autorizar el funcionamiento de universidades y filiales, han desvirtuado y se han apartado de los fines constitucionales que debía perseguir dicha aplicación, a saber, garantizar una educación universitaria que permita el desarrollo integral de la persona humana (artículo 13° de la Constitución), así como la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual, la creación artística y la investigación científica y

tecnológica (artículo 18° de la Constitución)”. (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 150).

Al respecto, el Informe sobre Educación Superior Universitaria en el Perú 2002, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO –; incide:

...“el desbalance entre la oferta y la demanda de puestos de trabajo, (...) es producto de la creación y sobre oferta de carreras de servicio...”

Por lo que se deduce que, las universidades haciendo uso y abuso de la autonomía vía la ANR y el CONAFU, demostraron no estar en condiciones de autogobernarse en concordancia con las exigencias de la Constitución del Perú, las necesidades laborales de los estudiantes y realidad nacional.

3. Sentencia del TC sobre: “El contenido constitucionalmente protegido del derecho a una educación de calidad”

Basado en la afirmación: *“La calidad de la educación universitaria forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la educación”* el TC sentenció:

...“de una adecuada lectura de la Constitución, deriva el derecho de toda persona de tener acceso a una educación de calidad, y consecuentemente, el deber del Estado de garantizar, a través de una participación directa y de una eficiente e irrenunciable fiscalización, un adecuado servicio educativo accesible en condiciones de igualdad a todos los peruanos”. (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 10).

En otro fundamento el TC señala: “De esta manera, amplitud de acceso y calidad de la oferta educativa, son dos exigencias constitucionales de

primer orden que no pueden ser desatendidas y entre las que hay que privilegiar un razonable equilibrio...” (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 14).

El TC basado en la declaración: “*el control estatal ex ante y ex post de las universidades forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la educación universitaria, por tanto es deber del Estado ejercer el control externo de la calidad educativa de las universidades*”; señala:

“A juicio del Tribunal Constitucional, a partir de una interpretación adecuada del artículo 16º de la Constitución, y que resulte acorde con la defensa y garantía del contenido esencial del derecho fundamental a la educación y de sus fines, el Estado tiene la obligación de participar tanto en el control externo previo como en el control externo posterior de la calidad de la educación impartida por las universidades públicas y privadas, a través de la supervisión rigurosa de los organismos especializados independientes, imparciales y autónomos encargados de llevarlos a cabo”. (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 168).

Pero, el TC para evitar interpretaría contrarias reafirma: “Evidentemente, este control externo no puede ser ejercido violando la autonomía universitaria...” (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 175).

4. Sentencia del TC sobre “**La autonomía universitaria**”

El TC basado en el art. 18º de la Constitución prescribió: “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno,*

académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Esta sentencia señaló: “Este Tribunal ha precisado que la autonomía universitaria es una de las garantías institucionales que la Constitución protege, enfatizando que el aseguramiento de la eficacia de tales garantías (...) en aquellos casos en que la Constitución establezca un nexo entre éstas y los derechos fundamentales, resulta de vital importancia, toda vez que con ello se garantizan determinados contenidos objetivos de la Norma Fundamental, manteniéndolos intangibles respecto del legislador así como de los poderes públicos” (STC 4232-2004-PA, fundamento 26).

Asimismo respetó el contenido constitucional que protege la autonomía universitaria al señalar:

“Ahora bien, la eficiente protección de la autonomía universitaria requiere de una previa delimitación de su contenido constitucionalmente protegido, esto es, de los ámbitos a garantizar sobre los que se proyecta. Tales ámbitos o regímenes, derivados de lo establecido en el mencionado artículo 18° de la Norma Fundamental, y tal como se ha desarrollado en jurisprudencia precedente (STC 4232-2004-PA, fundamento 28; 0017-2008-PI, fundamento 176), son los siguientes:

a) Régimen normativo: *Implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular, per se, la institución universitaria.*

- b) Régimen de gobierno:** *Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir, per se, la institución universitaria Es formalmente dependiente del régimen normativo.*
- c) Régimen académico:** *Implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Ello comporta el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.*
- d) Régimen administrativo:** *Implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.*
- e) Régimen económico:** *Implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos financieros".*
(STC N° 00019-2011-PI/TC, fundamento 5).

El TC, señala además que: "Es probable que la manifestación más importante de esta autonomía se encuentre cifrada en la búsqueda de una plena libertad ideológica en el ámbito académico, que pueda hacer de la universidad un espacio seguro para la libre exploración en el conocimiento y en la evolución del pensamiento, protegida frente a cualquier injerencia de carácter político". (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 177).

El TC, señala finalmente que: *“el legislador debe establecer los límites jurídicos que la autonomía universitaria debe respetar: La autonomía no es sinónimo de autarquía”*.

5. Sentencia acerca de “El rol del Estado respecto al acceso a una educación de calidad”.

El TC asumió el fundamento: *“forma parte del contenido esencial del derecho fundamental a la educación el control por parte del Estado de la calidad con la que ella debe ofrecerse, pues es ésta, a su vez, la única forma de garantizar el cumplimiento de sus fines constitucionales, previstos en los artículos 13º y 18º de la Constitución. Todo ciudadano, en consecuencia, tiene el derecho a exigir del Estado la adopción de medidas idóneas para garantizar una educación universitaria de calidad”*. (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 164).

También tomó en cuenta el fundamento: *“Por estas razones, en el ejercicio del deber de resguardar la calidad de la educación (artículo 16º de la Constitución), el Estado tiene la obligación de garantizar que la educación universitaria y la institucionalización de carreras que las universidades formalicen, guarden correspondencia con la demanda del mercado laboral”*. (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 197).

Finalmente tomó como referencia: *“Así las cosas, es deber del Estado supervisar directamente la realización de un estudio técnico sobre la aludida demanda laboral, de forma tal que la creación de nuevas filiales o facultades universitarias —en tanto entidades orientadas a la formación de profesionales que puedan gozar de un trabajo digno - se adecue*

razonablemente a los índices de la referida demanda. Este es un deber del Estado que emana de una interpretación conjunta de los artículos 13º, 14º, 16º y 18º de Constitución, en armonía con el artículo 23º que exige al Estado promover las “condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo”. (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 199).

6. Sentencia del TC sobre: “La necesidad de un organismo público capaz de regular la creación, organización y funcionamiento de las universidades con la calidad requerida”

Al respecto el TC asumió el fundamento: “Todo lo expuesto permite declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario. Dicho estado solo puede ser reparado en un sentido mínimo con las decisiones adoptadas en esta sentencia, motivo por el cual es obligación del Estado adoptar de inmediato —respetando los criterios expuestos en esta sentencia— las medidas institucionales necesarias (legislativas, administrativas, económicas, etc.) para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, reconocido por la Constitución”. (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 217).

El TC frente al estado de inconstitucionalidad en la creación y funcionamiento de universidades y filiales, propuso la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, prevista en la Ley Universitaria. Ley N° 30220, con el siguiente texto:

“Asimismo, deberá disponerse la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias:

- Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa.*
- Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el CONAFU, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa. Esta evaluación, de conformidad con el fundamento jurídico 216, (...) deberá incluir a las filiales universitarias cuyo funcionamiento haya sido autorizado judicialmente. En caso de que, en un tiempo razonable, estas entidades no alcancen el grado necesario de calidad educativa, deberá procederse a su clausura y disolución. En este supuesto, el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de los alumnos, profesores y trabajadores que resulten afectados”.*

Al respecto precisó: *“El ejercicio de estas competencias de evaluación externa no deberá dar lugar en ningún caso a violación de la autonomía universitaria, por lo que no podrán incidir en el ideario o visión de la universidad o en la libertad de cátedra de sus docentes, o en su organización estructural y administrativa”.* (STC N° 00017-2008-PI/TC, fundamento 219).

- 7. Sentencia del TC sobre: **Transparencia de la administración pública y de la prestación de los servicios públicos.****

“La transparencia de la administración pública y de la prestación de los servicios públicos constituye una pauta fundamental. Al respecto, ha sostenido que las personas jurídicas a quienes puede solicitarse este tipo de información de naturaleza pública son aquellas que, pese a encontrarse bajo el régimen privado, prestan servicios públicos o ejercen función administrativa” (STC 03221-2010-I-ID/TC, Fundamento Jurídico 5). (Fj.98)

En referencia específica a las universidades señaló:

(...) en el caso de las universidades su deber de transparencia alcanza a la publicación de sus estados financieros e inversiones, únicamente se considerará habilitado en cuanto se relacionen con el funcionamiento de los servicios públicos educativos universitarios que prestan, sus tarifas y las funciones administrativas que ejercen en ese contexto (Fj.99)

En la Tercera Etapa: Desde el 10 de noviembre del 2015 (Sentencia del TC) a la fecha del proceso de adecuación de la Ley 30220 se encuentran los siguientes:

La implementación de Ley N° 30220 generó situaciones, argumentaciones y actitudes controversiales en relación a las potestades administrativas en la UNHEVAL.

En el caso de la UNHEVAL el proceso de la implementación de Ley N° 30220 generó situaciones, argumentaciones y actitudes controversiales en relación de las potestades administrativas de la UNHEVAL.

Los sucesos y datos ordenados cronológicamente son:

El 24 de junio del 2015 el Consejo Directivo de la SUNEDU emitió un comunicado dando plazo máximo hasta el 31 de diciembre para que las universidades públicas autorizadas aprueben sus estatutos y elijan a sus nuevos rectores, vicerrectores y decanos.

Sin embargo, el día 23 de junio-2015 la Asamblea Estatutaria Transitoria de la UNHEVAL encabezada por Abner Fonseca Livias, conformó el Comité Electoral que estableció elegir en agosto de ese año solo los nuevos decanos y directores de escuelas, más no al rector y los vicerrectores. Según su interpretación a estos últimos lo elegirán todavía el 2018, un mes antes que Guillermo Bocangel culmine su periodo en el rectorado. Este comité electoral lo integraron docentes y alumnos, entre titulares y accesitarios.

En tanto, la otra Asamblea Estatutaria, encabezada por David Maquera Lupaca, convocó para el 24-06-15 anunciando aprobar el estatuto y el cronograma de elecciones de acuerdo a la nueva Ley Universitaria y elecciones para rector, vicerrectores y decanos.

A pesar de que el **Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad de la nueva Ley Universitaria el 10 de noviembre-2015**, el rector de la UNHEVAL Guillermo Bocangel Weydert, insistía que el Congreso de la República se pronuncie tiene la última palabra sobre su permanencia en el cargo teniendo como referencia el 18 de mayo del 2018.

El 15 de enero-2016 el procurador público de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario (SUNEDU), Mac Donald Rodríguez Sánchez, el 15 de enero presentó ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno la denuncia penal contra el rector de esta casa superior de estudios, Guillermo

Bocangel y el vicerrector Académico, Lorenzo Pasquel Loarte, por los presuntos delitos de usurpación de funciones y desobediencia a la autoridad.

En la denuncia el procurador solicitó que se tramita bajo los parámetros legales del proceso inmediato. Fundamentó que el plazo de vigencia del mandato de autoridades universitarias y el establecimiento del cronograma de elecciones por la Asamblea Estatutaria, de acuerdo a la resolución de Consejo Directivo N° 002-2015- SUNEDU que aprobó la guía para la adecuación de gobierno de las universidades públicas y al amparo de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220 se venció.

En el anexo 1 de la guía se estableció taxativamente que las autoridades vigentes de las universidades: Rectores, vicerrectores y decanos solo podían ocupar sus cargos hasta el 31 de diciembre del 2015, puesto que a partir de ese plazo tenían que asumir otras autoridades.

Sin embargo, indica el documento, el denunciado Guillermo Bocangel y Lorenzo Pasquel siguen ocupando ese cargo, en oposición abierta a obedecer la decisión emanada de una autoridad competente como la SUNEDU.

Juan Estela y Nalvarte, secretario de la Asamblea Estatutaria, afirmó que el Tribunal Constitucional emitió la sentencia en la que confirma que el cese de las autoridades universitarias fue hasta el 31 de diciembre del 2015, y con eso dejó en claro que las acciones tomadas por la SUNEDU son constitucionales.

De esa manera, aclaró la solicitud hecha el Colegio de Abogados de Lima.

SUNEDU RECONOCE A MAQUERA COMO RECTOR INTERINO DE LA UNHEVAL

Mediante la Resolución N° 161-2016 del 24 de febrero, con rúbrica de la jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, Clara Cruzalegui Rangel, la

SUNEDU, legalizó como rector interino de la UINHEVAL Huánuco a David Maquera Lupaca, facultando legalmente para realizar todos los trámites administrativos y académicos que competen a la universidad.

La misma resolución reconocía también a los vicerrectores elegidos el 12 de febrero-2016 en la Asamblea Estatutaria; Marco Villavicencio Cabrera como vicerrector académico interino y Nélide Rivero Lazo vicerrectora de investigación interina.

Dentro de los considerandos que tomó en cuenta la SUNEDU para reconocer a las nuevas autoridades, se tiene que ya había dispuesto, mediante Resolución N°10-2016 del Consejo Directivo, desconocer a Guillermo Bocangel como rector de la UNHEVAL y a Lorenzo Pasquel Loarte como vicerrector, porque sus mandatos vencieron el 1 de enero de 2016 para efecto de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos y toda actuación ante la SUNEDU.

En la resolución que legalizó la firma de Maquera, la SUNEDU da cuenta que mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Asamblea Estatutaria-UNHEVAL de fecha 12 de febrero, contándose con el quorum, acordó formalizar la vacancia de Guillermo Bocangel, rector y Lorenzo Pasquel, vicerrector de la UNHEVAL.

Asimismo formalizó el encargo como rector interino de David Maquera por ser el docente más antiguo.

En respuesta a la solicitud de la Secretaría General de la UNHEVAL, de reconocer la firma de las nuevas autoridades, la SUNEDU respondió: “Que, en consideración a lo señalado por la Resolución del Consejo Directivo, el informe emitido por la Dirección de Supervisión, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento, referidos a la formalidad y requisitos para

solicitar el registro de firmas y que los actos realizados por los miembros de la Asamblea Estatutaria son válidos, corresponde declarar la procedencia de lo solicitado”.

DESTITUCIÓN DE DAVID MAQUERA POR LA SUNEDU

La resolución del SUNEDU N° 023-2016 del 27 de junio-2016 dispuso como medida preventiva en la UNHEVAL desconocer a David Maquera Lupaca como presidente de la asamblea estatutaria. Requiere que se designe al docente principal más antiguo para que asuma la presidencia de la asamblea estatutaria sin considerar a David Maquera. El catedrático a elegirse no debe encontrarse en conflicto de interés con el desarrollo del proceso de adecuación a la ley universitaria.

En la resolución que firma la Superintendente Lorena de Guadalupe Mesías Quiroga solicita que se convoque a sesión de asamblea estatutaria para la aprobación del estatuto y se elabore el cronograma de elección de las nuevas autoridades conforme lo regula la Ley 30220.

Con fecha del 28 de junio-2016 se reúnen al aire libre frente a las puertas cerradas de la UNHEVAL y eligen por voto mayoritario a Abner Fonseca Livias como presidente de la asamblea estatutaria.

David Maquera anunció que apelará a la resolución que lo aparta de la presidencia de la asamblea estatutaria.

El 04 de julio-2016 la mayoría de la Asamblea Estatutaria (21 de 36) asistió a la reunión donde elaboraron el estatuto, aprobaron el cronograma de elecciones y designaron a las nuevas autoridades interinas desconociendo a David Maquera. Los nuevos elegidos fueron Marco Villavicencio Cabrera como nuevo

rector interino, Nancy Veramendi Villavicencio como vicerrectora académica y Amancio Rojas Cotrina como vicerrector de investigación.

El 07 de julio-2016 David Maquera disuelve la asamblea estatutaria de la UNHEVAL con la resolución N° 01603-2016 acordaron disolver la asamblea estatutaria por los conflictos que se generaron con la designación de Abner Fonseca como presidente y la posterior elección de Marco Villavicencio como rector interino y además dispusieron conforma el comité electoral que elegirá a los nuevos miembros de la asamblea estatutaria.

XXX La Asamblea Universitaria Transitoria (Fonseca) Maquera fue intervenido por el fiscal a pedido de David Maquera.

4.2. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA.

A continuación presentamos los resultados sistematizados en cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitarán el análisis y la interpretación correspondiente.

CUADRO N° 2

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

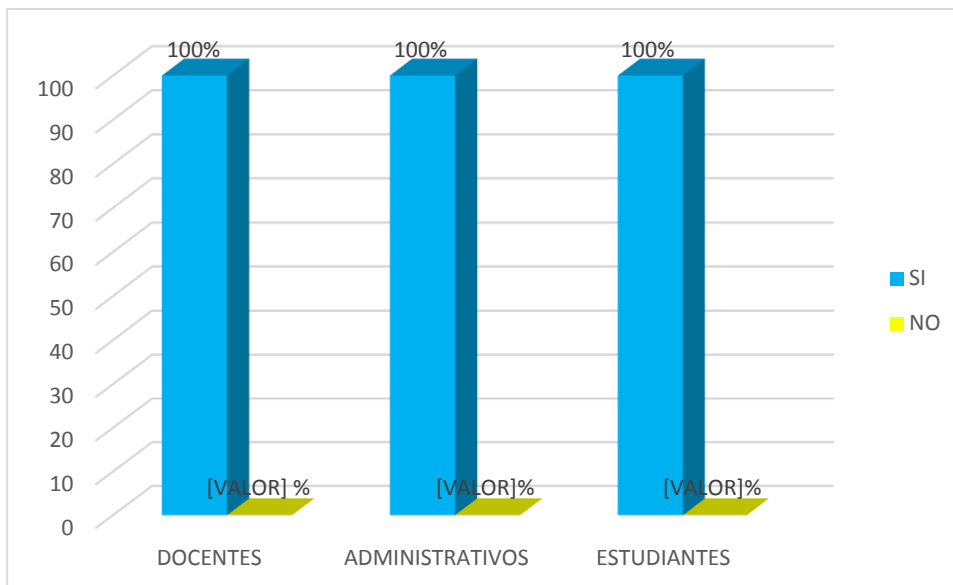
| INDICADORES | DOCENTES | | | | ADMINISTRATIVO | | | | ESTUDIANTES | | | | TOTAL | |
|---|----------|-----|----|----|----------------|-----|----|----|-------------|-----|----|----|-------|-----|
| | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | F | % |
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | | |
| 1. ¿Cree Ud. que era necesario una nueva ley universitaria? | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 30 | 100 |

Fuente: Cuadro 2

Elaboración: El tesista

GRÁFICO N° 1

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.



Fuente: Cuadro 2

Elaboración: El tesista

Análisis e interpretación.

En el cuadro N° 2 (Gráfico N° 1) se observa los resultados de la entrevista estructurada sobre la implicancia de la Ley Universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la UNHEVAL, con los resultados siguientes:

- 10 docentes que representa el 100% de la muestra de docentes considera que era necesario una nueva ley universitaria, 00 docentes consideran que no era necesario una nueva ley universitaria.
- 10 administrativos que representa el 100% de la muestra de docentes considera que era necesario una nueva ley universitaria, 00 administrativos consideran que no era necesario una nueva ley universitaria.
- 10 estudiantes que representa el 100% de la muestra de docentes considera que era necesario una nueva ley universitaria, 00 estudiantes consideran que no era necesario una nueva ley universitaria.

CUADRO N° 3

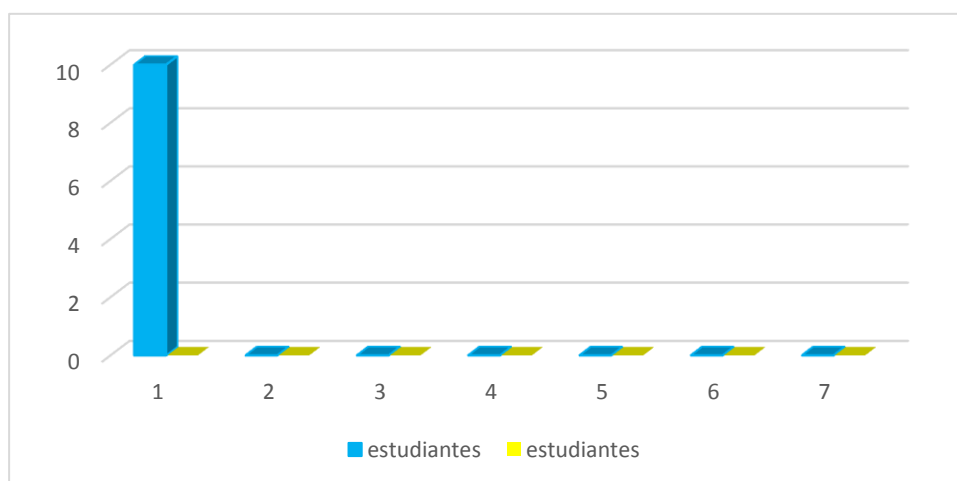
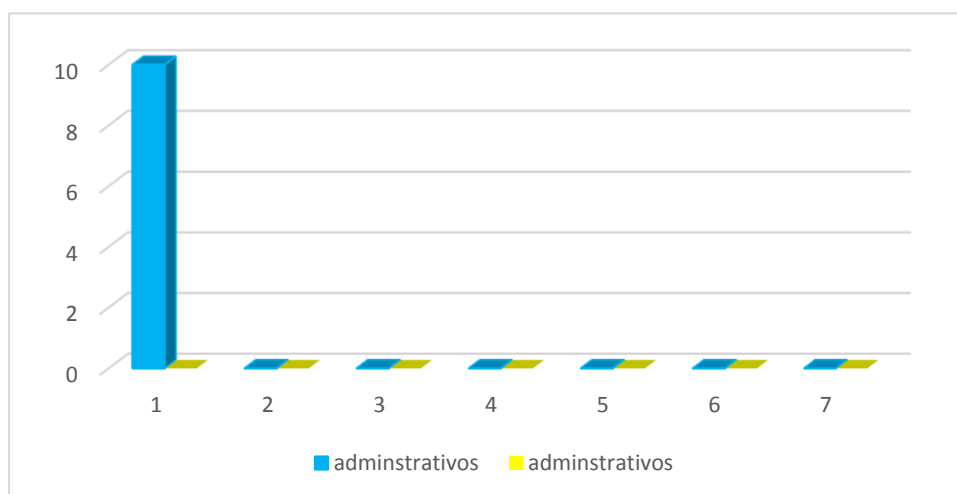
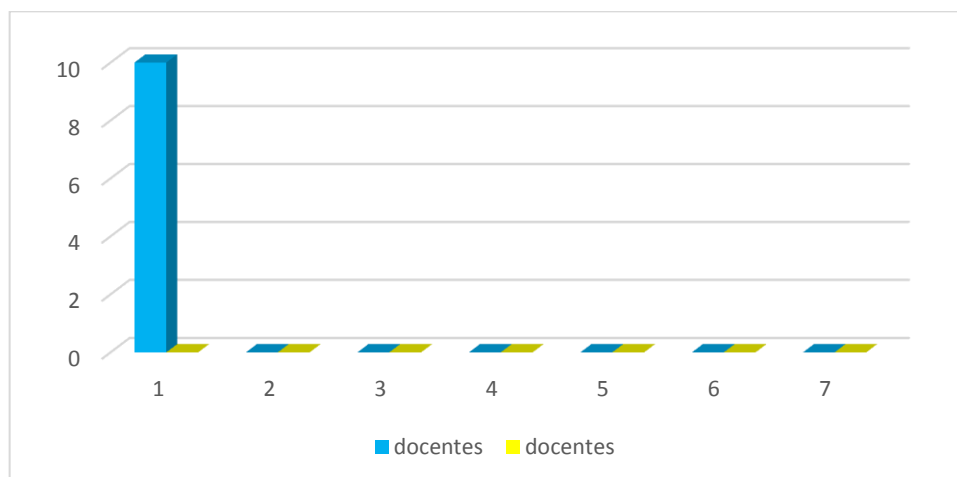
RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

| INDICADORES | DOCENTES | | | | ADMINISTRATIVOS | | | | ESTUDIANTES | | | | TOTAL | |
|--|----------|-----|----|----|-----------------|-----|----|----|-------------|-----|----|----|-------|-----|
| | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | F | % |
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | | |
| 1. El cambio de la ANR por la SUNEDU. | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 30 | 100 |
| 2. Las elecciones universales para elegir autoridades universitarias. | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 |
| 3. La eliminación de la obtención del bachiller automático. | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 |
| 4. Los docentes deben tener mínimo el grado de magíster para la cátedra universitaria. | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 |
| 5. La obligatoriedad de tener un portal de transparencia de la gestión administrativa | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 |
| 6. La creación del vice rectorado de investigación. | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 |
| 7. Otros. | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 |

Fuente: Cuadro 3

Elaboración: El tesista

GRÁFICO N° 2
RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.



Fuente: Cuadro 3
 Elaboración: El tesista

Análisis e interpretación.

En el cuadro N° 3 (Gráfico N° 2) se observa los resultados de la entrevista estructurada sobre la implicancia de la ley universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la UNHEVAL Huánuco, con los resultados siguientes:

- 10 docentes que representa el 100% de la muestra de docentes considera el cambio más relevante el cambio de la ANR por la SUNEDU, y 00 docentes no considera relevante el cambio de la ANR por la SUNEDU.
- 10 administrativos que representa el 100% de la muestra de administrativos considera el cambio más relevante el cambio de la ANR por la SUNEDU, y 00 administrativos no considera relevante el cambio de la ANR por la SUNEDU.

10 estudiantes que representa el 100% de la muestra de estudiantes considera el cambio más relevante el cambio de la ANR por la SUNEDU, y 00 estudiantes no considera relevante el cambio de la ANR por la SUNEDU.

CUADRO N° 4

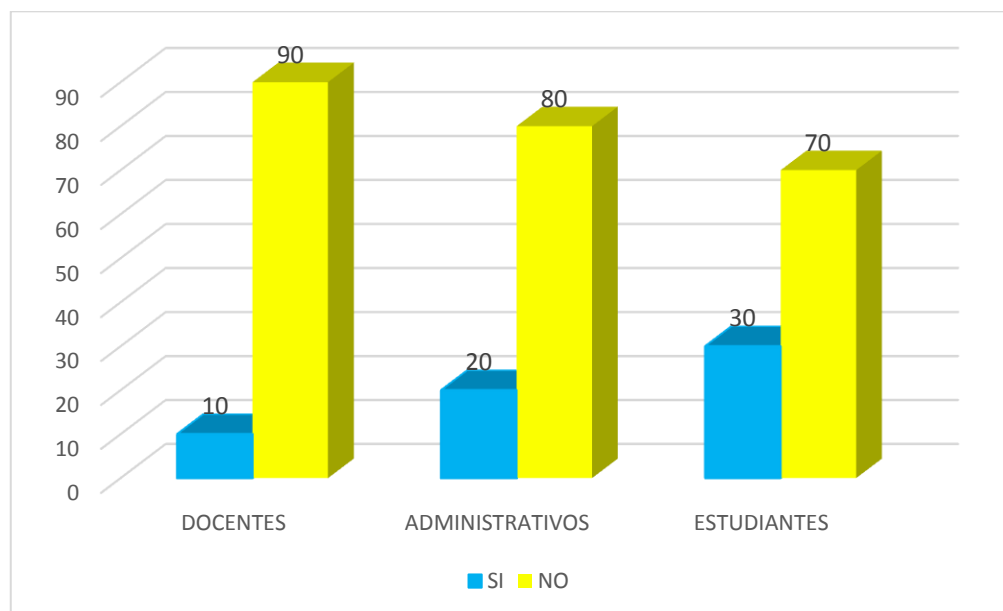
RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

| INDICADORES | DOCENTES | | | | ADMINISTRATIVO | | | | ESTUDIANTES | | | | TOTAL | |
|---|----------|-----|----|----|----------------|-----|----|----|-------------|-----|----|----|-------|-----|
| | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | F | % |
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | | |
| 3. Cree Ud. que fue conveniente el reemplazo de la ANR por la SUNEDU? | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 30 | 100 |

Fuente: Cuadro 4
Elaboración: El tesista

GRAFICO 3

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.



Fuente: Cuadro 4
Elaboración: El tesista.

Análisis e interpretación.

En el cuadro N° 4 (Gráfico N° 3) se ve los resultados de la entrevista estructurada sobre la implicancia de la ley universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la UNHEVAL, con los resultados siguientes:

- 01 docentes igual al 10% de la muestra de docentes considera que la nueva Ley Universitaria vulnera el principio de la autonomía universitaria, 09 docentes igual al 90% de la muestra docente considera que no vulnera el principio de la autonomía universitaria.
- 02 administrativos igual al 20% de la muestra de administrativos considera que la nueva Ley Universitaria vulnera el principio de la autonomía universitaria, 08 docentes igual al 80% de la muestra administrativa considera que no vulnera el principio de la autonomía universitaria.

- 03 estudiantes igual al 30% de la muestra de estudiantes considera que la nueva Ley Universitaria vulnera el principio de la autonomía universitaria, 07 docentes igual al 70% de la muestra estudiantes considera que no vulnera el principio de la autonomía universitaria.

CUADRO N° 5

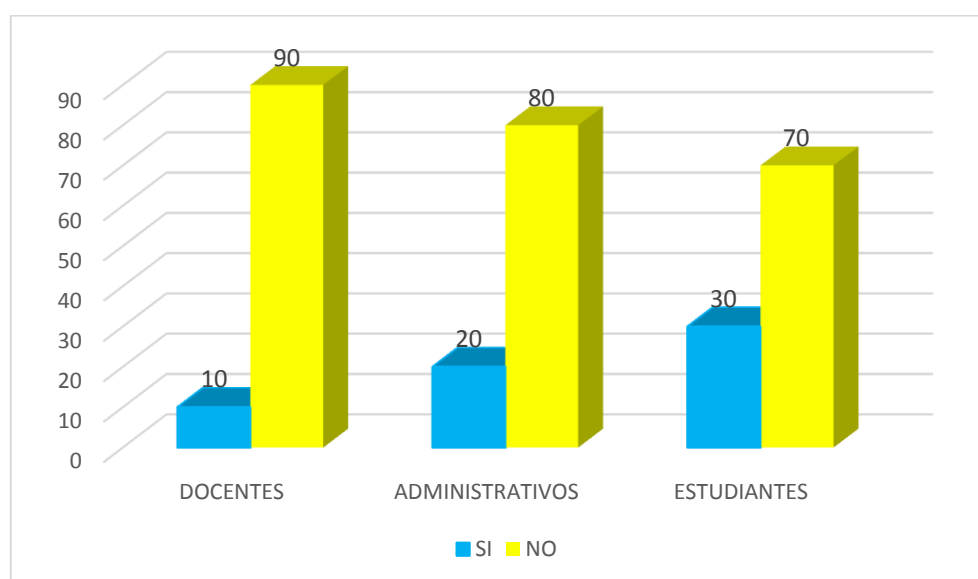
RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

| INDICADORES | DOCENTES | | | | ADMINISTRATIVO | | | | ESTUDIANTES | | | | TOTAL | |
|---|----------|----|----|----|----------------|----|----|----|-------------|----|----|----|-------|-----|
| | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | F | % |
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | | |
| 1. ¿Considera que la nueva Ley Universitaria vulnera el principio de autonomía universitaria? | 01 | 10 | 09 | 90 | 02 | 20 | 08 | 80 | 03 | 30 | 07 | 70 | 30 | 100 |

Fuente: Cuadro 5
Elaboración: El tesista

GRAFICO 4

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.



Fuente: Cuadro 5
Elaboración: El tesista.

Análisis e interpretación.

En el cuadro N° 5 (Gráfico N° 4) se ve los resultados de la entrevista estructurada sobre la implicancia de la ley universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la UNHEVAL, con los resultados siguientes:

- 01 docentes igual al 10% de la muestra de docentes considera que la nueva Ley Universitaria vulnera el principio de la autonomía universitaria, 09 docentes igual al 90% de la muestra docente considera que no vulnera el principio de la autonomía universitaria.
- 02 administrativos igual al 20% de la muestra de administrativos considera que la nueva Ley Universitaria vulnera el principio de la autonomía universitaria, 08 docentes igual al 80% de la muestra administrativa considera que no vulnera el principio de la autonomía universitaria.
- 03 estudiantes igual al 30% de la muestra de estudiantes considera que la nueva Ley Universitaria vulnera el principio de la autonomía universitaria, 07 docentes igual al 70% de la muestra estudiantes considera que no vulnera el principio de la autonomía universitaria.

CUADRO N° 6

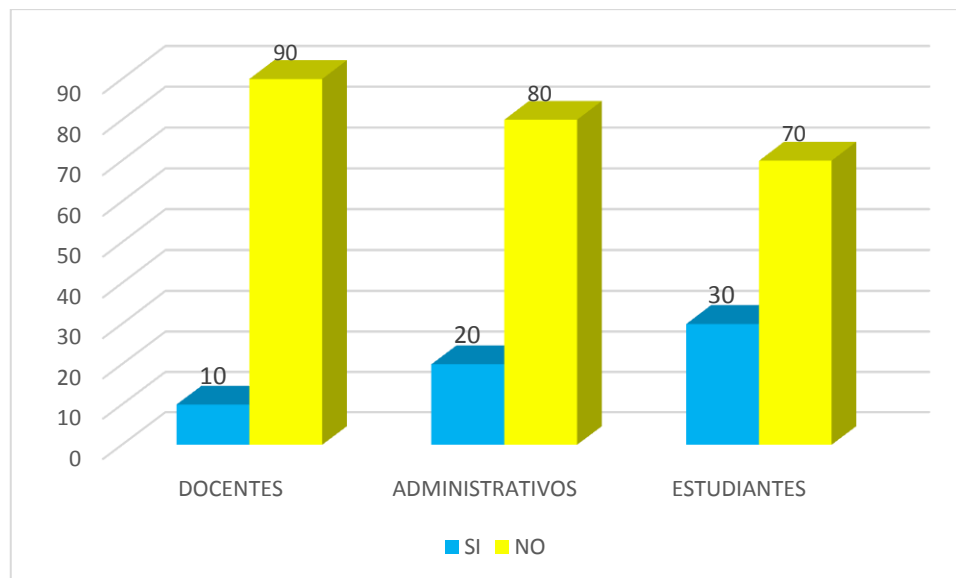
RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

| INDICADORES | DOCENTES | | | | ADMINISTRATIVO | | | | ESTUDIANTES | | | | TOTAL | |
|--|----------|-----|----|----|----------------|----|----|----|-------------|----|----|----|-------|-----|
| | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | F | % |
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | | |
| 5.¿Considera que la nueva Ley universitaria mejorará la calidad educativa? | 10 | 100 | 00 | 00 | 04 | 40 | 06 | 60 | 07 | 70 | 03 | 30 | 30 | 100 |

Fuente: Cuadro 6
Elaboración: El tesista

GRAFICO 5

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.



Fuente: Cuadro 6
Elaboración: El tesista

Análisis e interpretación.

En el cuadro N° 6 (Gráfico N° 5) se observa los resultados de la entrevista estructurada sobre la implicancia de la Ley Universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la UNHEVAL, con los resultados siguientes:

- 10 docentes igual el 100% de la muestra de docentes considera que si la nueva Ley universitaria mejorará la calidad educativa, 00 docentes igual al 00% considera que no mejorará la calidad educativa.
- 04 administrativos igual el 40% de la muestra de administrativos considera que si la nueva Ley universitaria mejorará la calidad educativa, 06 administrativos igual al 60% considera que no mejorará la calidad educativa.
- 07 estudiantes igual el 70% de la muestra de estudiantes considera que si la nueva Ley universitaria mejorará la calidad educativa, 03 estudiantes igual al 30% considera que no mejorará la calidad educativa.

CUADRO N° 7

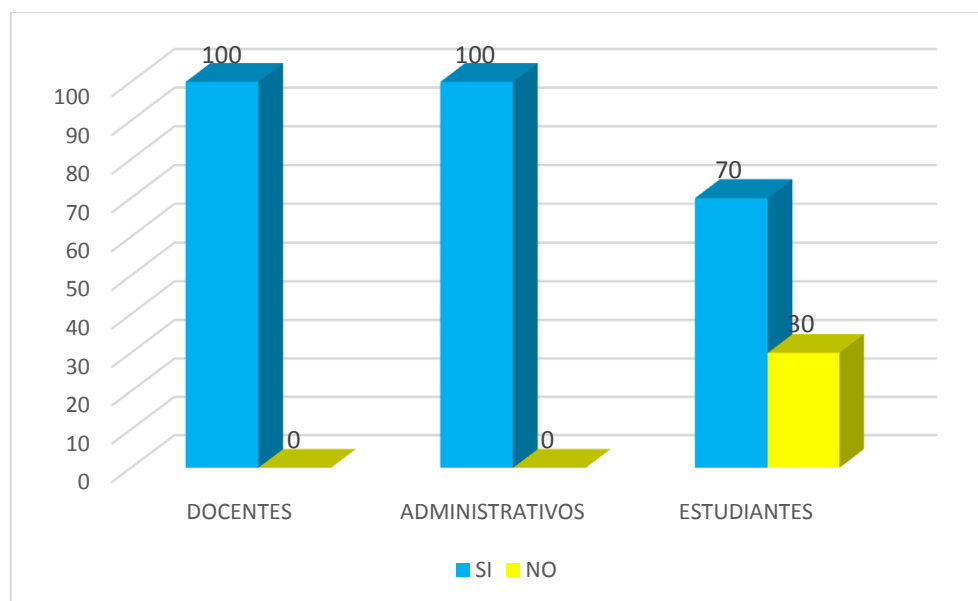
RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

| INDICADORES | DOCENTES | | | | ADMINISTRATIVO | | | | ESTUDIANTES | | | | TOTAL | |
|---|----------|-----|----|----|----------------|-----|----|----|-------------|----|----|----|-------|-----|
| | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | F | % |
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | | |
| 6. ¿Está de acuerdo con los requisitos para la obtención de grados y títulos de la nueva Ley Universitaria? | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 07 | 70 | 03 | 30 | 30 | 100 |

Fuente: Cuadro 7
Elaboración: El tesista

GRAFICO 6

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.



Fuente: Cuadro 7
Elaboración: El tesista

Análisis e interpretación.

En el cuadro N° 7 (Gráfico N° 6) se observa los resultados de la entrevista estructurada sobre la implicancia de la Ley Universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la UNHEVAL, con los resultados siguientes:

- 10 docentes igual al 100% de la muestra de docentes está de acuerdo con los requisitos para la obtención de grados y títulos de la nueva Ley Universitaria, 00 docentes igual al 00% no está de acuerdo.
- 10 administrativos igual al 100% de la muestra de docentes está de acuerdo con los requisitos para la obtención de grados y títulos de la nueva Ley Universitaria, 00 administrativos igual al 00% no está de acuerdo.
- 07 estudiantes igual al 70% de la muestra de estudiantes está de acuerdo con los requisitos para la obtención de grados y títulos de la nueva Ley Universitaria, 03 estudiantes igual al 30% no está de acuerdo.

CUADRO N° 8

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

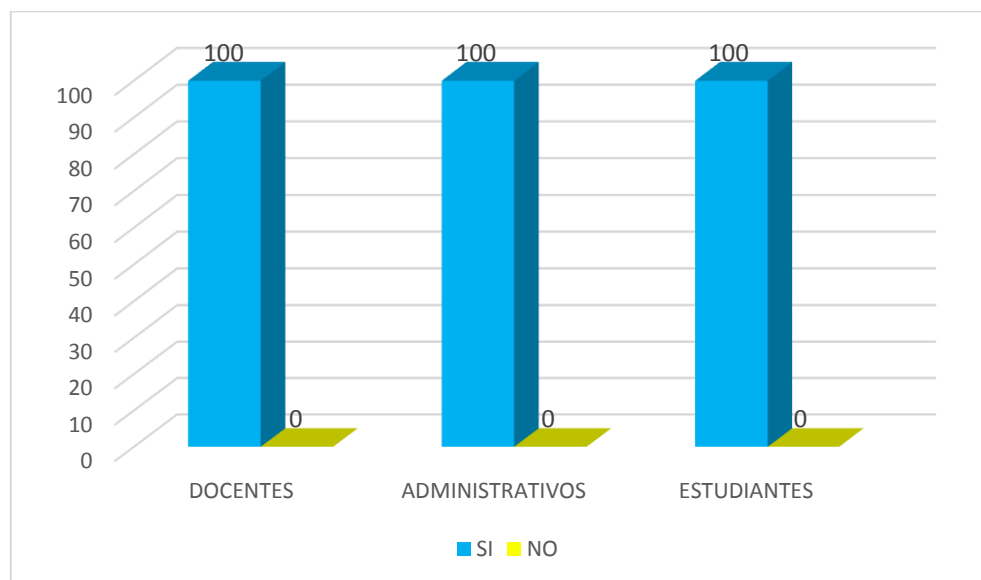
| INDICADORES | DOCENTES | | | | ADMINISTRATIVO | | | | ESTUDIANTES | | | | TOTAL | |
|--|----------|-----|----|----|----------------|-----|----|----|-------------|-----|----|----|-------|-----|
| | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | F | % |
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | | |
| 7. ¿Está de acuerdo que las autoridades universitarias sean elegidas por elecciones universales como indica nueva Ley Universitaria? | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 30 | 100 |

Fuente: Cuadro 8

Elaboración: El tesista

GRAFICO 7

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.



Fuente: Cuadro 8
Elaboración: El tesista

Análisis e interpretación.

En el cuadro N° 8 (Gráfico N°7) se observa los resultados de la entrevista estructurada sobre la implicancia de la ley universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la UNHEVAL, con los resultados siguientes:

- 10 docentes que representa el 100% de la muestra de docentes está de acuerdo que las autoridades universitarias sean elegidas por elecciones universales como indica la nueva Ley Universitaria, 00 docentes igual al 00% no está de acuerdo.
- 10 administrativos igual al 100% de la muestra de administrativos está de acuerdo que las autoridades universitarias sean elegidas por elecciones universales como indica la nueva Ley Universitaria, 00 administrativos igual al 00% no está de acuerdo.

- 10 estudiantes igual al 100% de la muestra de estudiantes está de acuerdo que las autoridades universitarias sean elegidas por elecciones universales según la Ley Universitaria, 00 estudiantes igual al 00% no está de acuerdo.

CUADRO N° 9

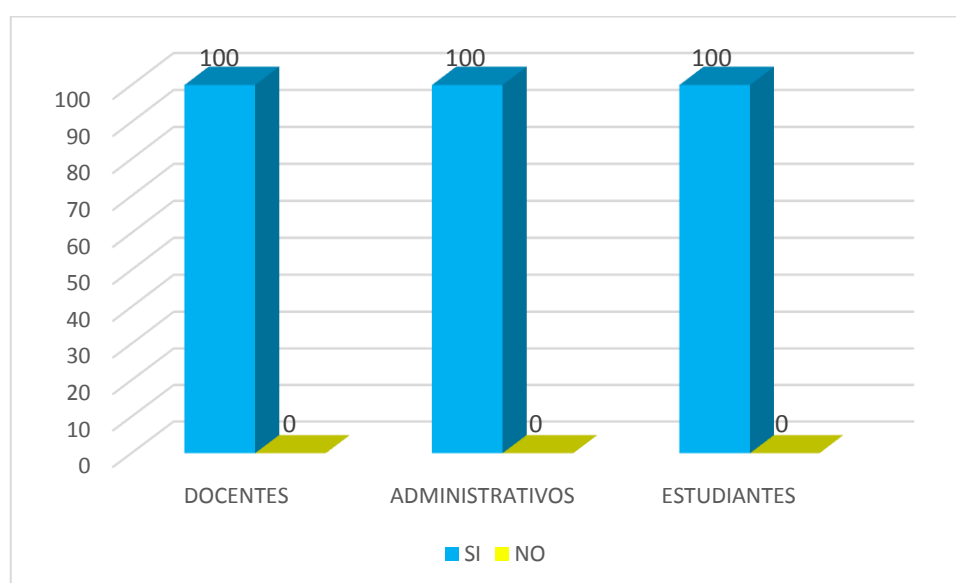
RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

| INDICADORES | DOCENTES | | | | ADMINISTRATIVO | | | | ESTUDIANTES | | | | TOTAL | |
|---|----------|-----|----|----|----------------|-----|----|----|-------------|-----|----|----|-------|-----|
| | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | F | % |
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | | |
| 8. Considera un acierto la creación del portal de transparencia por la nueva Ley Universitaria. | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 30 | 100 |

Fuente: Cuadro 9
Elaboración: El tesista

GRAFICO 8

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.



Fuente: Cuadro 9
Elaboración: El tesista

Análisis e interpretación.

En el cuadro N° 9 (Gráfico N° 8) se observa los resultados de la entrevista estructurada sobre la implicancia de la ley universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la UNHEVAL Huánuco, con los resultados siguientes:

- 10 docentes igual al 100% de la muestra de docentes considera un acierto la creación del portal de transparencia por la nueva Ley Universitaria, 00 docentes igual al 00% no considera un acierto.
- 10 administrativos igual al 100% de la muestra de administrativos considera un acierto la creación del portal de transparencia por la nueva Ley Universitaria, 00 docentes igual al 00% no considera un acierto.
- 10 estudiantes igual al 100% de la muestra de estudiantes considera un acierto la creación del portal de transparencia por la nueva Ley Universitaria, 00 estudiantes igual al 00% no considera un acierto.

CUADRO N° 10

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO

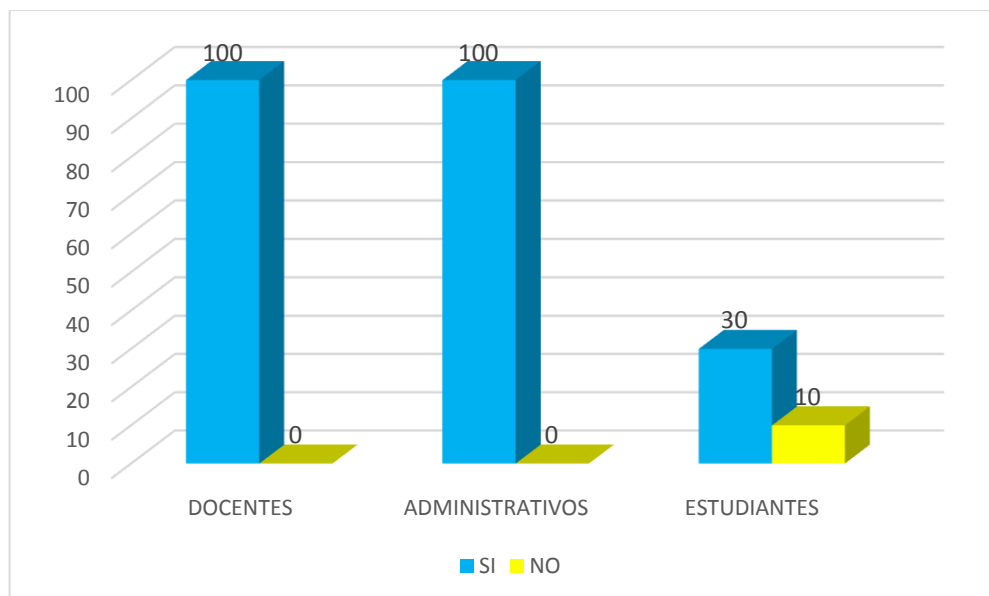
| INDICADORES | DOCENTES | | | | ADMINISTRATIVO | | | | ESTUDIANTES | | | | TOTAL | |
|---|----------|-----|----|----|----------------|-----|----|----|-------------|----|----|----|-------|-----|
| | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | F | % |
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | | |
| 9. ¿Considera que la creación de la vicerrectoría de investigación es un acierto en la nueva Ley Universitaria? | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 09 | 90 | 01 | 10 | 30 | 100 |

Fuente: Cuadro 10

Elaboración: El tesista

GRAFICO 9

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.



Fuente: Cuadro 10

Elaboración: El tesista

Análisis e interpretación.

En el cuadro N° 10 (Gráfico N° 9) se observa los resultados de la entrevista estructurada sobre la implicancia de la ley universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la UNHEVAL, con los resultados siguientes:

- 10 docentes que representa el 100% de la muestra de docentes considera que la creación de la vicerrectoría de investigación es un acierto en la nueva Ley Universitaria; 00 docentes igual al 00% no considera un acierto.
- 10 administrativos que representa el 100% de la muestra de administrativos considera que la creación de la vicerrectoría de investigación es un acierto en la nueva Ley Universitaria; 00 administrativos igual al 00% no considera un acierto.
- 10 estudiantes que representa el 100% de la muestra de estudiantes

considera que la creación de la vicerrectoría de investigación es un acierto en la nueva Ley Universitaria; 00 estudiantes igual al 00% no considera un acierto.

CUADRO N° 11

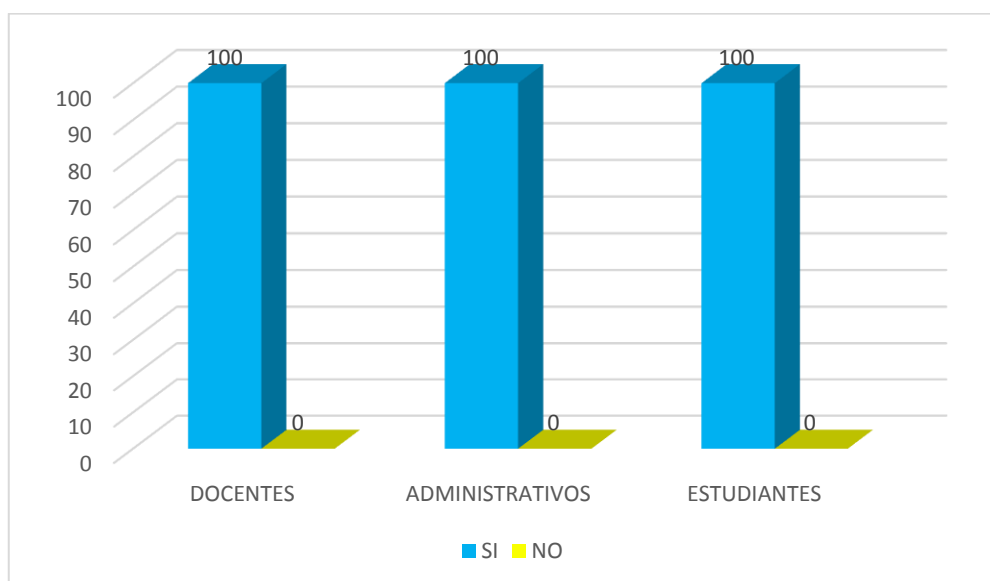
RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

| INDICADORES | DOCENTES | | | | ADMINISTRATIVO | | | | ESTUDIANTES | | | | TOTAL | |
|--|----------|----|----|----|----------------|----|----|----|-------------|----|----|----|-------|-----|
| | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | F | % |
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | | |
| 10. ¿Está de acuerdo con el reemplazo de la Vicerrectoría Administrativa por la Dirección General de Administración? | 08 | 80 | 02 | 20 | 07 | 70 | 03 | 30 | 05 | 50 | 50 | 50 | 30 | 100 |

Fuente: Cuadro 11
Elaboración: El tesista

GRAFICO 10

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.



Fuente: Cuadro 11
Elaboración: El tesista

Análisis e interpretación.

En el cuadro N° 11 (Gráfico N° 10) se observa los resultados de la entrevista estructurada sobre la implicancia de la ley universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la UNHEVAL Huánuco, con los resultados siguientes:

- 08 docentes igual al 80% de la muestra de docentes está de acuerdo con el reemplazo de la Vicerrectoría Administrativa por la Dirección General de Administración; 02 docentes igual al 20% no está de acuerdo.
- 07 administrativos igual al 70% de la muestra de administrativos está de acuerdo con el reemplazo de la Vicerrectoría Administrativa por la Dirección General de Administración; 03 docentes igual al 30% no está de acuerdo.
- 05 estudiantes igual al 50% de la muestra de estudiantes está de acuerdo con el reemplazo de la Vicerrectoría Administrativa por la Dirección General de Administración; 05 estudiantes igual al 50% no está de acuerdo.

CUADRO N° 12

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO

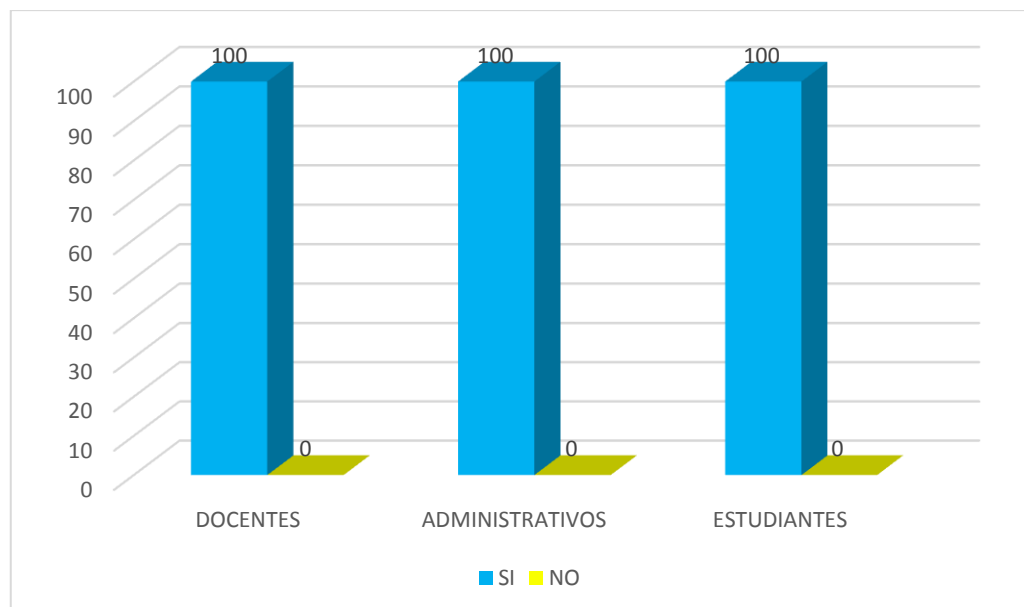
| INDICADORES | DOCENTES | | | | ADMINISTRATIVO | | | | ESTUDIANTES | | | | TOTAL | |
|---|----------|-----|----|----|----------------|-----|----|----|-------------|-----|----|----|-------|-----|
| | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | F | % |
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | | |
| 1. ¿Cree que es un acierto la creación de la Defensoría Universitaria por la nueva Ley Universitaria? | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 | 30 | 100 |

Fuente: Cuadro 12

Elaboración: El tesista

GRAFICO 11

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.



Fuente: Cuadro 12

Elaboración: El tesista

Análisis e interpretación.

En el cuadro N° 12 (Gráfico N° 11) se observa los resultados de la entrevista estructurada sobre la implicancia de la ley universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la UNHEVAL Huánuco, con los resultados siguientes:

- 10 docentes igual al 100% de la muestra de docentes considera que es un acierto la creación de la Defensoría Universitaria por la nueva Ley Universitaria; 00 docentes igual al 00% no considera un acierto.
- 10 administrativos igual al 100% de la muestra de docentes considera que es un acierto la creación de la Defensoría Universitaria por la nueva Ley Universitaria; 00 administrativos igual al 00% no considera un acierto.
- 10 estudiantes igual al 100% de la muestra de estudiantes considera que es

un acierto la creación de la Defensoría Universitaria por la nueva Ley Universitaria; 00 estudiantes igual al 00% no considera un acierto.

CUADRO N° 13

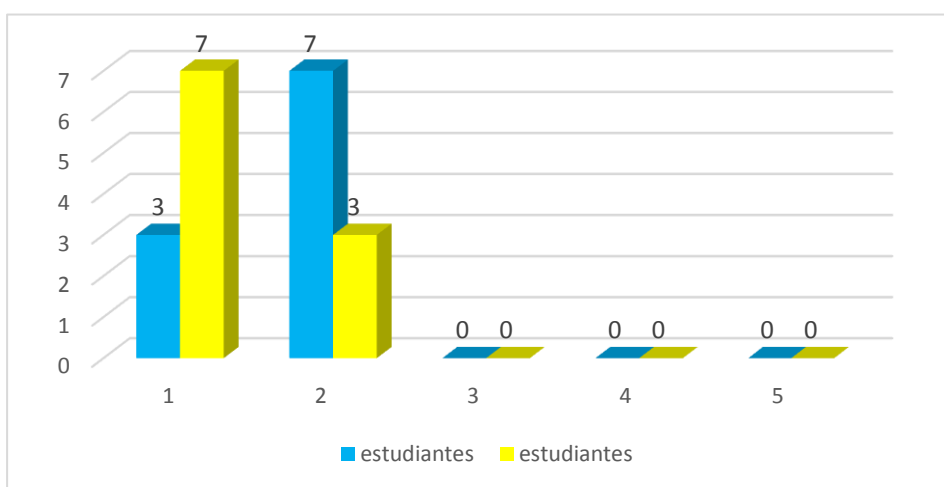
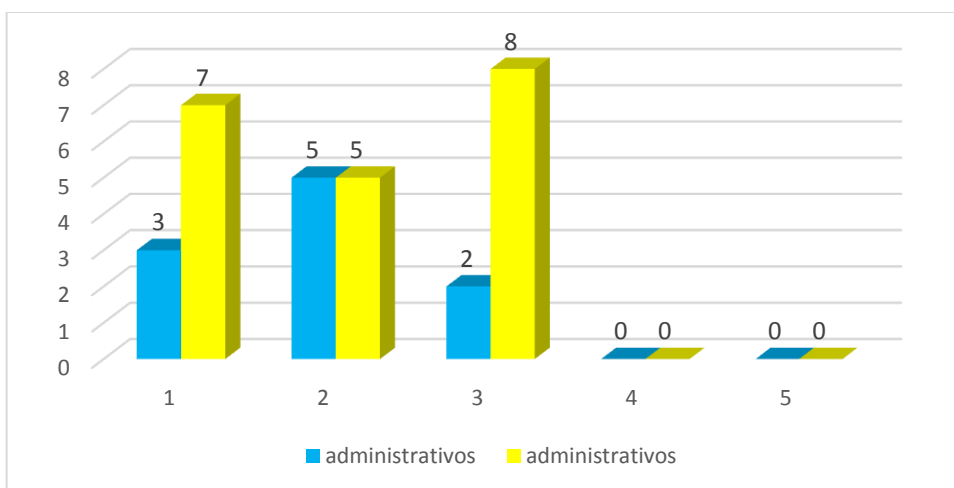
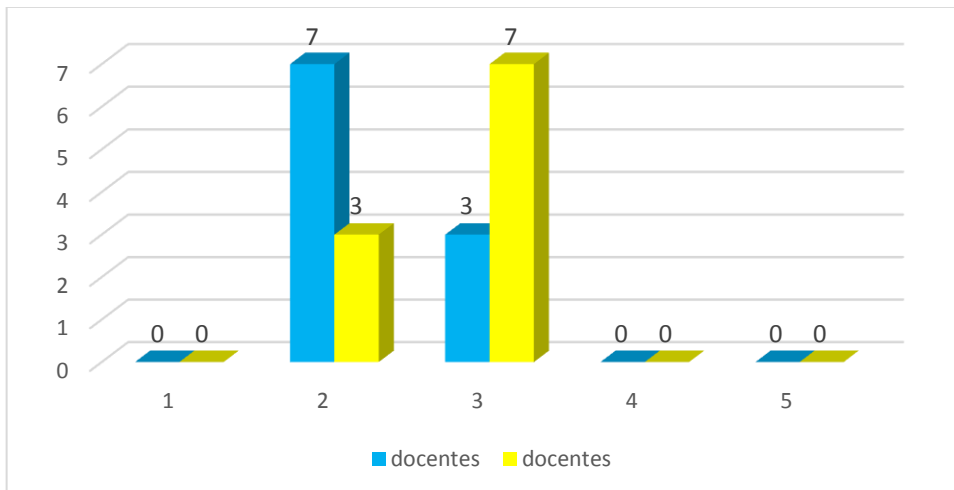
RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

| INDICADORES | DOCENTES | | | | ADMINISTRATIVO | | | | ESTUDIANTES | | | | TOTAL | |
|---|----------|-----|----|----|----------------|----|----|----|-------------|----|----|-----|-------|-----|
| | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | F | % |
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % | | |
| 1. Suspensión en el otorgamiento de grados y títulos | 00 | 100 | 00 | 00 | 03 | 30 | 07 | 70 | 03 | 30 | 07 | 70 | 30 | 100 |
| 2. La interferencia en el contrato de docentes universitarios. | 07 | 70 | 03 | 30 | 05 | 50 | 05 | 50 | 07 | 70 | 03 | 30 | 00 | 00 |
| 3. La legitimidad de la Comisión Estatutaria. | 03 | 30 | 07 | 70 | 02 | 20 | 08 | 80 | 00 | 00 | 10 | 100 | 00 | 00 |
| 4. La duplicidad de estatutos. | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 |
| 5. La judicialización de la legitimidad del estatuto universitario. | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 | 00 |

Fuente: Cuadro 13
Elaboración: El tesista

GRAFICO 12

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA SOBRE LA IMPLICANCIA DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.



Fuente: Cuadro 13
 Elaboración: El tesista

Análisis e interpretación.

En el cuadro N° 13 (Gráfico N° 12) se ven los resultados de la entrevista sobre la implicancia de la Ley Universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la UNHEVAL en relación a “la principal interferencia administrativa en el proceso de implementación de la nueva ley universitaria en la UNHEVAL”, con los resultados siguientes:

- 00 docentes igual al 00% de la muestra de docentes considera la suspensión en el otorgamiento de grados y títulos; 10 docentes igual al 100% no considera la suspensión en el otorgamiento de grados y títulos. 3 administrativos igual al 30% de la muestra de administrativos considera la suspensión en el otorgamiento de grados y títulos; 07 administrativos igual al 70% no considera la suspensión en el otorgamiento de grados y títulos. 3 estudiantes igual al 30% de la muestra de estudiantes considera la suspensión en el otorgamiento de grados y títulos; 07 estudiantes igual al 70% no considera la suspensión en el otorgamiento de grados y títulos.
- 07 docentes igual al 70% de la muestra de docentes considera la interferencia en el contrato de docentes universitarios.; 10 docentes igual al 100% no considera la interferencia en el contrato de docentes universitarios. 3 administrativos igual al 30% de la muestra de administrativos considera la interferencia en el contrato de docentes universitarios; 07 administrativos igual al 70% no considera interferencia en el contrato de docentes universitarios. 3 estudiantes igual al 30% de la muestra de estudiantes considera interferencia en el contrato de docentes universitarios; 07 estudiantes igual al 70% no considera la interferencia en el contrato de docentes universitarios.
- 00 docentes igual al 00% de la muestra de docentes considera la legitimidad

de la Comisión Estatutaria; 10 docentes igual al 100% no considera la legitimidad de la Comisión Estatutaria. 3 administrativos igual al 30% de la muestra de administrativos considera la legitimidad de la Comisión Estatutaria; 07 administrativos igual al 70% no considera la legitimidad de la Comisión Estatutaria. 3 estudiantes igual al 30% de la muestra de estudiantes considera la legitimidad de la Comisión Estatutaria; 07 estudiantes igual al 70% no considera la legitimidad de la Comisión Estatutaria.

- 00 docentes igual al 00% de la muestra de docentes considera la duplicidad de estatutos.; 00 docentes igual al 00% no considera la duplicidad de estatutos. 00 administrativos igual al 00% de la muestra de administrativos considera la duplicidad de estatutos; 00 administrativos igual al 00% no considera la duplicidad de estatutos. 00 estudiantes igual al 00% de la muestra de estudiantes considera la duplicidad de estatutos; 00 estudiantes igual al 00% no considera la duplicidad de estatutos.
- 00 docentes igual al 00% de la muestra de docentes considera la judicialización de la legitimidad del Estatuto Universitario; 00 docentes igual al 00% no considera la judicialización de la legitimidad del Estatuto Universitario. 00 administrativos igual al 00% de la muestra de administrativos considera la judicialización de la legitimidad del Estatuto Universitario; 00 administrativos igual al 00% no considera la judicialización de la legitimidad del Estatuto Universitario. 00 estudiantes igual al 00% de la muestra de estudiantes considera la judicialización de la legitimidad del Estatuto Universitario; 00 estudiantes igual al 00% no considera la judicialización de la legitimidad del Estatuto Universitario.

4.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Sobre los antecedentes de la Ley 30220.

En relación a los antecedentes uno los datos importantes encontrados se ubica temporalmente en el año 2002 tal como consta en la citada Resolución Suprema 305-2001-ED que creó la Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria (CNSRU), con la finalidad de que en un plazo de seis meses prepare un Anteproyecto de Ley Universitaria que el Poder Ejecutivo haría suyo para proponerlo al Congreso, así como elaborar un diagnóstico de la Universidad Peruana.

De lo señalado se induce que la Ley 30220 es el resultado de muchos estudios previos y acciones desarrolladas con la finalidad de plantear entonces un anteproyecto de ley universitaria.

Sobre la aprobación de la Ley 30220

Aprobada la Ley Universitaria N° 30220 se suscitaron diversas reacciones de sus opositores, siendo las más notorias las provenientes de la ANR, universidades, colegios profesionales y congresistas de turno, quienes sustentaban sus discrepancias a través de medios de comunicación.

Las demandas de inconstitucionalidad tomadas en cuenta por el TC fueron las interpuestas por el Colegio de Abogados de Lima Norte, con fecha 14 de julio de 2014 (Expediente 0014-2014-PI/TC); la interpuesta por Congresistas de la República, representada por Martha Chávez Cossío, con fecha 30 de julio de 2014 (Expediente 016-2014-PI/TC), y la interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima, con fecha 3 de septiembre de 2014 (Expediente 0019-2014-PUTC).

Cabe destacar que las demandas no fueron interpuestas a la Ley en su totalidad, sino alegatos sobre la supuesta violación de la autonomía universitaria y la restricción ilegítima del derecho de acceso a la educación universitaria, sobre los derechos a las libertades de empresa y contratación y del derecho al trabajo.

Sobre la sentencia del Tribunal Constitucional

La sentencia del TC en respuesta a la demanda de inconstitucionalidad de la Ley 30220 se basó principalmente en seis aspectos como son: 1. La crisis de la educación universitaria; 2. El papel del Estado, de la ANR, del CONAFU y de las universidades en el deterioro de la calidad de la formación de los nuevos profesionales; 3. El contenido constitucionalmente protegido del derecho a una educación de calidad; 4. La autonomía universitaria; 5. El rol del Estado respecto al acceso a una educación de calidad; 6. La necesidad de un organismo público capaz de regular la creación, organización y funcionamiento de las universidades con la calidad requerida.

A lo mencionado se suma la sentencia sobre *“La transparencia de la administración pública y de la prestación de los servicios públicos...”* (STC 03221-2010-I-ID/TC, Fundamento Jurídico 5). (Fj.98)

Sobre la sentencia del TC y los conflictos relacionados a las potestades administrativas

En el proceso de adecuación e implementación de la Ley 30220 se suscitaron diversos y variados conflictos relacionados a las potestades administrativas en diversas universidades del país, caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad Federico Villareal, San Luis Gonzaga de Ica, y la

UNHEVAL de Huánuco, entre otras, que paulatinamente fueron siendo, con más o menos dificultades, superados en este proceso.

Los resultados de la entrevista realizada en la UNHEVAL reportaron los siguientes datos:

- Todos los entrevistados (100%) consideraron que era necesaria una nueva ley universitaria tal como se observa en el cuadro N° 2 y su interpretación respectiva.
- Todos los entrevistados (100%) señalaron que el acción más relevante en la nueva ley universitaria 30220 es el cambio de la ANR por la SUNEDU.
- Todos los entrevistados de la muestra (100%) indicaron como conveniente el reemplazo de la ANR por la SUNEDU.
- De la muestra de entrevistados la mayoría (83%) no consideran que la nueva ley vulnera o atenta contra el principio de autonomía universitaria y la minoría (17%) considera violatoria a la autonomía universitaria.
- De los entrevistados sobre si la nueva ley universitaria mejorará en nivel de calidad educativa la mayoría (70%) respondieron afirmativamente y una minoría (30%) respondieron que no mejorará el nivel de calidad educativa.
- De los entrevistados sobre los requisitos para la obtención de grados y títulos respondieron en mayoría (90%) estar de acuerdo y una minoría (10%) indicaron su desacuerdo.
- De los entrevistados sobre la elección universal para la designación de autoridades universitaria respondieron en su totalidad (100%) estar de acuerdo.
- Sobre la creación del portal de transparencia los entrevistados indicaron en mayoría (97%) y una minoría (3%) manifestaron su desacuerdo.

- Sobre el reemplazo de la vicerrectoría administrativa por la Dirección General de Administración la mayoría (67%) están de acuerdo y una minoría (33%) manifiestan su desacuerdo.
- Sobre la creación de la Defensoría Universitaria la totalidad de los entrevistados (110%) indicaron que es un acierto.
- Sobre la principal interferencia administrativa en el proceso de implementación de la nueva Ley universitaria en la UNHEVAL consideraron una mayoría (63%) el “contrato de docentes universitario” un grupos de entrevistados (20%) consideran que fue “la suspensión en el otorgamiento de grados y títulos” y una minoría (17%) consideran “la legitimidad de la comisión estatutaria”.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

5.1. CON LAS BASES TEÓRICAS

- **Sobre la autonomía universitaria**

La Ley 30220 no vulnera el principio de autonomía universitaria, tanto en el plano académico como en la elección de autoridades, puntualizando la incorporación de las elecciones universales con la participación de toda la comunidad universitaria que ha propiciado una democracia participativa.

- **Sobre la calidad educativa.**

La ley 30220 señala la finalidad de elevar la calidad educativa del sistema universitario, pero a la culminación de la presente investigación no se cuenta con las evidencias para afirmar o negar la finalidad mencionada.

- **Sobre el portal de transparencia.**

Según los resultados de la entrevista estructurada se tiene que una mayoría significativa de entrevistados señalan que es un acierto la creación del portal de transparencia para las universidades del país tal como indica la ley 30220.

- **Sobre la defensoría universitaria.**

Según los resultados de la entrevista estructurada se tiene que la totalidad de entrevistados señalan que es un acierto la instauración de la defensoría universitaria tal como señala la ley 30220.

- **Sobre la sentencia del TC**

La sentencia del TC fue concluyente en relación a la “*inconstitucionalidad de la ley 30220*” por cuanto no se procesaron apelaciones posteriores ante instancias internacionales como la Corte Interamericana de Justicia.

- **Sobre la potestades administrativas**

En el proceso de implementación la ley 30220 se generó interferencias administrativas en la UNHEVAL Huánuco en aspectos como el “contrato de docentes universitario”; “la suspensión en el otorgamiento de grados y títulos” y “la legitimidad de la comisión estatutaria”, tal como se presenta en la discusión de resultados.

5.2. CON LOS OBJETIVOS PLANTEADOS.

El objetivo general de la investigación fue “*Determinar y sustentar la implicancia de la Ley N° 30220 en las potestades administrativas en implementación y adecuación en la UNHEVAL Huánuco*”; y, los objetivos específicos planteados fueron:

- a) *Identificar las contradicciones básicas expresadas en observaciones o recusaciones que tuvo la Ley N° 30220 en su fase previa de aprobación y promulgación.*

- b) *Establecer los aspectos de mayor controversia e incompatibilidad de la Ley N° 30220 en la fase posterior a su promulgación por el Congreso Nacional de la República.*
- c) *Explicar los principales aspectos en que se basó la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 30220.*
- d) *Describir los sucesos de mayor relevancia administrativa y jurídica en el proceso de implementación y adecuación de la Ley N° 30220 en la UNHEVAL.*
- e) *Apreciar el nivel de aceptación de la Ley N° 30220 por parte de los estamentos de la UNHEVAL Huánuco.*

El objetivo general y los específicos fueron alcanzados tal como se demuestra en la presentación de la discusión de resultados y las conclusiones finales del informe final de la tesis.

5.3. CON LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS.

La hipótesis planteada fue *“La Ley N° 30220 ha generado implicancias significativas en las potestades administrativas en el proceso de implementación y adecuación, en el sistema de la universidad peruana, específicamente en la UNHEVAL Huánuco”*; se comprueba tal como se muestra en los resultados de la entrevista realizada a la muestra de integrantes de la UNHEVAL.

CONCLUSIONES

1. La Ley 30220 fue sujeto de observaciones y/o recusaciones generales y específicas en la fase previa de su aprobación y promulgación tal como se demuestra en presentación y procesamiento de datos.
2. Aprobada la Ley Universitaria N° 30220 se suscitó la resistencia de algunas universidades, siendo el hecho más relevante la presentación de las demandas de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional tal como se presenta en la presentación y procesamiento de datos.
3. La sentencia del Tribunal Constitucional sobre las demandas de inconstitucionalidad fue concluyente y se basó principalmente en los aspectos de la autonomía universitaria, calidad de la educación, la creación de la SUNEDU y el portal de transparencia.
4. Posterior a la sentencia del TC se inició el proceso de implementación de la ley 30220 generándose en algunas universidades conflictos inherentes a las potestades administrativas como en caso de la UNHEVAL Huánuco tal como se evidencia en la presentación de los resultados de la entrevista estructurada.
5. La aceptación de la nueva ley universitaria 30220 fue mayoritaria en UNHEVAL según se confirma en los cuadros e interpretaciones de la entrevista estructurada llevada a cabo.

RECOMENDACIONES

A la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

Propiciar conversatorio académicos sobre los contenidos y alcances de la Ley 30220, específicamente sobre sus implicancias en las potestades administrativas de la institución.

A los docentes y autoridades universitarias:

Respetar la normatividad emanada por la superioridad teniendo en cuenta el cumplimiento de plazos, no extralimitándose en sus funciones y priorizar los intereses de la institución sobre los intereses individuales y de grupo.

Al estamento administrativo:

Facilitar el proceso de adecuación de la Ley 30220 cumpliendo las nuevas disposiciones emanadas por la mencionada Ley y otras disposiciones emitidas por la SUNEDU.

Al Congreso de la República:

Para la dación y/o modificación de leyes de trascendencia nacional como la Ley Universitaria N° 30220 deben convocarse las organizaciones de docentes, administrativos y estudiantes directamente involucradas con la ley, a los colegios profesionales y organismos internacionales como la UNESCO en calidad de veedores.

BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria - CNSRU (2002) Anteproyecto de Ley Universitaria. Lima-Perú
- Comisión Nacional por la Segunda Reforma Universitaria - CNSRU (2002) Diagnóstico de la Universidad Peruana. Lima-Perú.
- Congreso de la República (2014) Ley Universitaria N° 30220. Lima-Perú.
- Estela Huamán, José A. (2009)
- Ferrada Bórquez, Juan C. (2007) *Hacia una construcción de una teoría general del Derecho Administrativo chileno: sus nuevos principios en el actual Estado constitucional de derecho*. Valdivia, Chile.
- Hernández Sampieri y otros (2009) *Metodología de la Investigación*. Edit. Mc Graww-Hill. México.
- Tribunal constitucional-TC (2015) *Sentencia caso Ley universitaria N° 30220*. Lima – Perú.
- Villoslada Gutiérrez, María (2013) *El control de la discrecionalidad* Universidad de la Rioja-Argentina.

Direcciones electrónicas

- <http://www.gestiopolis.com/tecnicas-de-investigacion-juridica/> (19-04-2016).
- <http://www.diclib.com/cgi-bin .4222&letter=M#ixzz4Q1rrstlr>
- [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/204/1/Estela_hj\(1\).pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/204/1/Estela_hj(1).pdf)

ANEXOS

MATRIZ DE INSTRUMENTO.

TÍTULO: IMPLICANCIA DE LA LEY N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|---|--|---|---|---|
| <p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la implicancia de la Ley N° 30220 en las potestades administrativas en la implementación y adecuación en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>a) ¿Cuáles son las contradicciones básicas expresadas en observaciones o recusaciones que tuvo la Ley N° 30220 en su fase previa de aprobación y promulgación?</p> <p>b) ¿Qué aspectos de la Ley 30220 son las de mayor controversia e incompatibilidad en la fase posterior a su promulgación por el Congreso Nacional de la República?</p> <p>c) ¿En qué aspectos se basó principalmente la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 30220?</p> <p>d) ¿Qué sucesos fueron los de mayor relevancia administrativa y jurídica en el proceso de implementación y adecuación de la Ley N° 30220 en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán?</p> <p>e) ¿Cuál es el nivel de aceptación de la Ley N° 30220 por parte de los estamentos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco?</p> | <p>Objetivo General:</p> <p>Determinar y sustentar la implicancia de la Ley N° 30220 en las potestades administrativas en implementación y adecuación en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>a) Identificar las contradicciones básicas expresadas en observaciones o recusaciones que tuvo la Ley N° 30220 en su fase previa de aprobación y promulgación.</p> <p>b) Establecer los aspectos de mayor controversia e incompatibilidad de la Ley N° 30220 en la fase posterior a su promulgación por el Congreso Nacional de la República.</p> <p>c) Explicar los principales aspectos en que se basó la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 30220.</p> <p>d) Describir los sucesos de mayor relevancia administrativa y jurídica en el proceso de implementación y adecuación de la Ley N° 30220 en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.</p> <p>e) Apreciar el nivel de aceptación de la Ley N° 30220 por parte de los estamentos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.</p> | <p>Hipótesis Principal.</p> <p>La Ley N° 30220 ha generado implicancias significativas en las potestades administrativas en el proceso de implementación y adecuación, en el sistema de la universidad peruana, específicamente en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.</p> <p>Hipótesis Específicas.</p> <p>a) La Ley N° 30220 fue sujeto de observaciones y/o recusaciones específicas en su fase previa de aprobación y promulgación por parte de representantes de universidades, congresistas y colegios de abogados.</p> <p>b) Ley N° 30220 suscitó resistencia de algunas universidades posterior a su promulgación por los representantes de universidades, y la Asamblea Nacional de Rectores.</p> <p>c) La sentencia del TC sobre las demandas de inconstitucionalidad se basó principalmente en los aspectos de la autonomía universitaria, portal de transparencia, calidad de la educación, la Sunedu.</p> <p>d) La implementación de Ley N° 30220 generó argumentaciones y actitudes controversiales en el aspecto administrativo en la UNHEVAL.</p> <p>e) La Ley N° 30220 obtuvo una alta aprobación por parte de los estamentos de la UNHEVAL.</p> | <p>Variable independiente.</p> <p>Ley N° 30220</p> <p>Dimensiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones general • SUNEDU. • Creación y licenciamiento de universidades. • Evaluación, acreditación y certificación. • Organización académica. • Gobierno de la Universidad. • Docentes. • Estudiantes. • Defensoría universitaria. • Disposiciones Complementarias Transitorias <p>Variable dependiente.</p> <p>Potestades administrativas.</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Potestad reglamentaria. • Potestad de planificación. • Potestad organizatoria. • Potestad sancionadora. • Potestad de ejecución forzosa. <p>Potestad de revisión de oficio de los actos administrativos.</p> | <p>Técnica:</p> <p>De entrevista.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoja de entrevista Estructurada. <p>De análisis documental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de análisis documental. <p>De análisis contenido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de análisis de contenido. |

MATRIZ DE INSTRUMENTO.

TÍTULO: IMPLICANCIA DE LA LEY N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

VARIABLE INDEPENDIENTE: LEY N° 30220

| DIMENSIONES. | INDICADORES. | ITEMS. | PESO | INSTRUMENTO. |
|--|---|---|------|--------------------------------|
| | | | Cant | |
| 1. Disposiciones generales. | Contiene disposiciones generales. | 1. Presenta los párrafos iniciales de la estructura de una ley. | 1 | Guía de análisis de contenido. |
| 2. SUNEDU. | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. | 2. Crea el organismo público que regula la creación, organización y funcionamiento de universidades | 1 | |
| 3. Creación y licenciamiento de universidades. | Considera la creación y licenciamiento de universidades. | 3. Señala los requisitos de creación y licenciamiento de universidades. | 1 | |
| 4. Evaluación, acreditación y certificación. | Considera la evaluación, acreditación y certificación de universidades. | 4. Presenta los aspectos para la evaluación, acreditación y certificación de universidades. | 1 | |
| 5. Organización académica. | Contiene lineamientos de organización académica. | 5. Señala para la universidad los aspectos de organización en el área académica. | 1 | |
| 6. Gobierno de la Universidad. | Contiene lineamientos de gobierno de la universidad | 6. Señala considerandos para el ejercicio del gobierno de la universidad. | 1 | |
| 7. Docentes. | Presenta lineamientos para los docentes | 7. Indica los considerandos para el ejercicio de la docencia universitaria. | 1 | |
| 8. Estudiantes. | Presenta lineamientos para los estudiantes | 8. Señala los considerandos para adquirir la condición de estudiante. | 1 | |
| 9. Defensoría universitaria. | Crea la defensoría universitaria | 9. Puntualiza las funciones de la defensoría universitaria. | 1 | |
| 10. Disposiciones Complementarias Transitorias | Presenta disposiciones complementarias transitorias. | 10. Detalla disposiciones complementarias transitorias pertinentes a la ley. | 1 | |

MATRIZ DE INSTRUMENTO.

TÍTULO: IMPLICANCIA DE LA LEY N° 30220 EN LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO

VARIABLE DEPENDIENTE: POTESTADES ADMINISTRATIVAS.

| DIMENSIÓN. | INDICADORES. | ITEMS. | PESO | INSTRUMENTO. |
|--|---|---|------|---------------------------------|
| | | | Cant | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Potestad reglamentaria. Prerrogativa para crear normas con rango reglamentario subordinadas a la ley: | <ul style="list-style-type: none"> • Estatutos. • Reglamentos. • Decretos. • Instrucciones. | <ol style="list-style-type: none"> 1. La universidad tiene la prerrogativa de elaborar y aprobar su estatuto. 2. La universidad propone, aprueba sus reglamentos internos. 3. La universidad elabora y emite decretos institucionales. | 3 | Guía de análisis de documental. |
| <ul style="list-style-type: none"> • Potestad de planificación. Prerrogativa de dirección del funcionamiento y la gestión de las instituciones. | <ul style="list-style-type: none"> • Previsión de objetivos. • Directrices de comportamiento. • Recursos materiales. • Recursos técnicos. • Recursos personales. | <ol style="list-style-type: none"> 4. La universidad propone y aprueba sus objetivos institucionales. 5. La universidad aprueba directrices de comportamiento institucional. 6. La universidad dispone de sus recursos materiales. 7. La universidad racionaliza sus recursos técnicos. 8. La universidad dispone sus recursos personales. | 5 | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Potestad organizatoria. Facultad de la Administración para configurar su estructura. Posibilidad de autoorganizarse. | <ul style="list-style-type: none"> • Asamblea universitaria. • Consejo universitario. • Consejo de facultad. | <ol style="list-style-type: none"> 9. La universidad elige a los miembros de la asamblea universitaria. 10. La universidad elige al consejo universitario según la ley 11. La universidad elige el consejo de facultad según ley. | 3 | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Potestad sancionadora. Facultad de la administración pública de sancionar una conducta ilícita, con finalidad represora. | <ul style="list-style-type: none"> • Privación de un bien. • Privación de un derecho. • Imposición de un deber. | <ol style="list-style-type: none"> 12. La universidad sanciona actividades ilícitas con la privación de bienes. 13. La universidad sanciona actividades ilícitas con privación de derechos. 14. La universidad sanciona actividades ilícitas con la privación de deberes. | 3 | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Potestad de ejecución forzosa. Capacidad de la administración pública para llevar a efecto sus propios actos. | <ul style="list-style-type: none"> • Presenta el acto administrativo como título habilitador. | <ol style="list-style-type: none"> 15. Dicta el acto administrativo como requisito necesario que sirve de título habilitador. | 1 | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Potestad de revisión de oficio de los actos administrativos. La cuestión relativa a la revisión de oficio de los actos administrativos y demás instituciones jurídicas. | <ul style="list-style-type: none"> • Potestad de declaración de lesividad. • Potestad de revocación. • Considera límites a la revisión de oficio. | <ol style="list-style-type: none"> 16. La universidad revisa de oficio actos administrativos con el propósito de declaración de lesividad. 17. La universidad asume de oficio actos de revocación. 18. La universidad respeta los límites a la revisión de oficio. | 3 | |

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Para obtener datos para la investigación: ***Implicancia de la ley universitaria N° 30220 en las potestades administrativas en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco.***

Agradecemos su colaboración.

Nombre del entrevistado:(opcional)

Docente

Administrativo

Estudiante

1. ¿Cree Ud. que era necesario una nueva ley universitaria?

SI

NO

2. Según su parecer, ¿Cuál es el cambio más relevante en la nueva ley universitaria 30220?

✓ El cambio de la ANR por la SUNEDU.

✓ Las elecciones universales para elegir autoridades universitarias.....

✓ La eliminación de la obtención del bachiller automático.

✓ Los docentes deben tener mínimo el grado de magíster para la cátedra universitaria.....

✓ La obligatoriedad de tener un portal de transparencia de la gestión administrativa

✓ La creación del vicerrectorado de investigación.

✓ Otros:

3. ¿Cree Ud. que fue conveniente el reemplazo de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) por la SUNEDU en la nueva ley universitaria?

SI

NO

4. ¿Considera Ud. que la nueva ley universitaria (30220) vulnera o atenta contra el principio de la autonomía universitaria?

SI

NO

5. ¿Considera Ud. que la nueva ley universitaria (30220) mejorará el nivel de la calidad educativa?

SI

NO

6. ¿Está Ud. de acuerdo con los nuevos requisitos para la obtención del grado de bachiller, título profesional, segunda especialidad, grado de maestro y doctor, según la nueva ley universitaria?

SI NO

7. ¿Esta Ud. de acuerdo que las autoridades universitarias sean elegidas a través de elecciones universales tal como estipula la nueva ley universitaria?

SI NO

8. ¿Considera Ud. un acierto la creación del Portal de Transparencia por la nueva ley universitaria?

SI NO

9. ¿Considera Ud. que la creación de la Vicerrectoría de Investigación en la nueva ley universitaria es un acierto?

SI NO

10. ¿Está Ud. de acuerdo con el reemplazo de la Vicerrectoría Administrativa por la Dirección General de Administración?

SI NO

11. ¿Cree Ud. que es un acierto la creación de la Defensoría Universitaria por la nueva ley universitaria?

SI NO

12. ¿Cuál considera Ud. que fue la principal interferencia administrativa en el proceso de implementación de la nueva ley universitaria en la UNHEVAL?

- ✓ La suspensión en el otorgamiento de grados y títulos.....
- ✓ La interferencia en el contrato de docentes universitarios.....
- ✓ La legitimidad de la Comisión Estatutaria.....
- ✓ La duplicidad de estatutos.
- ✓ La judicialización de la legitimidad del estatuto universitario.

